

JOSÉ MURPHY

BREVES REFLE-
XIONES SOBRE LOS NUEVOS
ARANCELES DE ADUANAS

[1821]

EDICIONES DEL EXCMO. CA-
BILDO INSULAR DE
GRAN CANA-
RIA

Entre los primordiales propósitos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria se ha contado siempre el estímulo y exaltación de todas las actividades del espíritu en la Isla. Para hacer más eficiente ese propósito, el Excmo. Cabildo, a través de su Comisión de Educación y Cultura, ha emprendido unas cuidadas ediciones que abarcan diversas ramas del saber y de la creación literaria.

Entre otros textos, se publicarán antologías, monografías y manuales en que se presenten y estudien aspectos relativos a nuestras Islas; y se reeditarán, además, obras que por su rareza, por su importancia o por su antigüedad, merezcan ser divulgadas. A competentes especialistas se encomendarán los prólogos y notas, así como cada una de las ediciones.

* * *

Esta empresa editorial constará de las secciones siguientes:

- I.—Lengua y literatura.
- II.—Bellas Artes.
- III.—Geografía e historia.
- IV.—Ciencias.
- V.—Libros de antaño.
- VI.—Varia.

Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria
(Comisión de Educación y Cultura)



IV
CIENCIAS

(Subsección de ECONOMÍA y SOCIOLOGÍA, a cargo del
Instituto Canario de Estudios Económicos)

(Al cuidado de Ventura Doreste y de Alfonso Armas)

P. 1.664

JOSÉ MURPHY

BREVES REFLE-
XIONES SOBRE LOS NUEVOS
ARANCELES DE ADUANAS

[1821]

EDICIÓN, PRÓLOGO Y NOTAS
POR
MARCOS GUIMERÁ PERAZA

1966

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

LAS PALMAS DE G. CANARIA

N.º Documento 52840

N.º Copia 52940



Depósito Legal G. C. 455 - 1966

Lit. Saavedra - La Naval, 225/227 - Las Palmas

PRÓLOGO

VIDA, OBRA E INCÓGNITAS DE JOSÉ MURPHY

SU VIDA.

JOSÉ Murphy y Meade nació en Santa Cruz de Tenerife el 25 de febrero de 1774. Fue bautizado en la Iglesia de la Concepción el 2 de marzo siguiente, y se le pusieron los nombres de José Juan Cesáreo. Fue su padrino don Juan Diego Meade y Sall, tío suyo, hermano de su madre, “natural de dicha ciudad de Canaria”.

Fueron sus padres don Patricio Murphy y Kelly, natural de Dublín, capital del Reino de Irlanda, y doña Juana Meade y Sall, natural de Las Palmas de Canaria. Su padre debió llegar a Tenerife en 1751, cuando tenía sobre quince años. Su madre lo hizo en 1752, a los cinco años de edad. Se casaron en Santa Cruz el 24 de enero de 1773. En el expediente matrimonial resulta que don Patricio era “hijo de padres católicos romanos”. Los abuelos de Murphy, que usaban también los apellidos de Morphy y Kellis o Kelhy, eran naturales de la ciudad de Kilkenny, en Irlanda; condado de Donegal, provincia del Ulster; ciudad eminentemente católica, cuyo Consejo dirigió la Confederación en su lucha contra Cronwell, en 1649. Murphy *senior* debió aparecer en Tenerife con la emigración que se produjo después de la derrota de Culloden, en 1746. Con ella vinieron

a las Islas los White, Russell, Forstall, Power, O'Ryan, De la Hanty, Molowny, Key, Linch. La mayoría se acercó en el Puerto de la Cruz; y poco a poco instaláronse en Santa Cruz, al ir su puerto aumentando en tráfico e importancia.

Hermanos suyos fueron don Patricio, nacido en 1777, que casó en el año 1804 con su prima hermana doña Isabel Meade y Power, de quienes proceden los Estévanez y Murphy; y doña Isabel, que debió nacer hacia 1783. Vivían en la "casa alta" número 20 de la calle de San Francisco —hoy reedificada en dos plantas y marcada con el número 79—, formando esquina a la calle de San Martín, y con trasera a la de San Juan Bautista. Esta casa era, en 1818, propiedad de "doña Laura de Franchy, del Puerto de La Orotava".

Desde 1796 en guerra con Inglaterra, se produce el 25 de julio de 1797 el ataque de Nelson a Santa Cruz. Murphy, que contaba entonces 23 años, le comunica a su amigo Tomás Cologan:

¡Victoria! ¡Victoria! ¡Victoria!

¡Vivan las Canarias! Nuestros enemigos han sido completamente derrotados y la mayor parte de ellos prisioneros dentro de Santa Cruz con pocas pérdidas nuestras. No hay más tiempo. Viva España: condúzcase esta gustosa noticia y tomen ánimo los valerosos habitantes de Tenerife. Julio 25 a las 6 de la mañana.

Murphy aquí pone de manifiesto tanto su patriotismo de español, como su animosidad de irlandés contra el aborrecido inglés.

Casa el 5 de enero de 1799 con su prima hermana doña Juana Anrran y Meade, que vivía con su tío —el padrino de Murphy— don Juan Diego Meade y Sall, y con su madre, hermana de éste, doña María. Ella era natural del Puerto de La Orotava; y su padre, a la sazón difunto, don Santiago Anrran, era "natural del Lugar de Carrick en dicho Reyno de Irlanda". Ese mismo año empiezan para Murphy los sucesos luctuosos, pues en poco tiempo vio casi destruida su familia. El 4 de diciembre, a las 10 horas de haber nacido, fallece su hija primogénita, María del Carmen Murphy y Anrran. El 31 de mayo de

1801 muere su madre. El 13 de enero de 1802, su padre. Y el 27 de octubre siguiente, su esposa, a los 27 años de edad; dejándole un solo hijo varón, José Juan Patricio Murphy y Anrran, nacido el 1.º de diciembre de 1801.

Tales acontecimientos familiares, trágicamente juntos, pueden haber determinado la total entrega de Murphy a la política. Desde entonces hasta su exilio, durante más de veinte años de su vida —los que van de los 29 a los 50, aproximadamente—, Murphy ocupa cargos de responsabilidad e importancia en servicio de Canarias y de España. Hasta el punto de que nos es —relativamente— bien conocida su actuación pública, mientras que de la privada, del ejercicio del comercio, apenas tenemos algún que otro dato.

Murphy aparece en los libros de actas del Real Consulado Marítimo y Terrestre de las Islas Canarias —creado en 1778 y establecido en 1786— el 8 de mayo de 1801, “en calidad de comerciante, fuera de los matriculados”. En junta general de 22 de diciembre de 1802, se le eligió Consiliario “en la clase de Navieros”. Bien por sí, bien como socio de la entidad “José y Patricio Murphy”, fue un auténtico *naviero*, es decir, propietario y armador de buques, empresario de su explotación mercantil. El 23 de diciembre de 1807 se le eligió como Segundo Cónsul. Cuando en 1808 tiene lugar el motín de Aranjuez, por el que se proclama Rey a Fernando VII, el Consulado celebra junta general, el 29 de julio, y “juraron por una señal de la Cruz guardar a S. M. la debida fidelidad y a sus legítimos sucesores de la familia de Borbón...” Se aprecia en las actas siguientes la ausencia de Murphy; lo que se debió a su cargo de vocal representante de la Junta Suprema lagunera en Sevilla y Cádiz. La ausencia duró hasta marzo de 1809.

Por los mismos años, Murphy aparece en los libros de actas del Ayuntamiento de Santa Cruz. En 25 de noviembre de 1801, como Diputado; y en 26 de enero de 1802, como “Diputado Decano”. En 31 de diciembre de 1805 es elegido Síndico Personero, para 1806. El cargo lo volvería a desempeñar en 1819 —todavía en “los seis lastimosos años”— y en 1821 —durante el trienio constitucional—, cuando el pleito agudo sobre la ca-



pitalidad del Archipiélago. Yo creo que fue en este año de 1821 cuando Murphy representó el más importante papel de su vida política.

Cuando estalla la Guerra de la Independencia, Murphy está trabajando en el Consulado, según vimos. El Marqués de Casa-Cagigal, Comandante General de Canarias, convoca un Cabildo general, que se reúne en su casa el 7 de julio de 1808. Entre ellos, figura como “del comercio”, José Murphy. Días más tarde, el 11 de ese mes, se constituye la Junta Suprema Gubernativa, que es presidida por el Marqués de Villanueva del Prado; entre los vocales, aparece por el comercio Murphy, Cónsul del Real Consulado de esta Provincia. Ante la posibilidad de evasión de Cagigal —tenido por afrancesado— la Junta envía ese mismo mes dos comisionados a O'Donnell —Teniente de Rey, que sucedió a Cagigal en la Comandancia General— que lo fueron Torres Chirino y Murphy, “con objeto de estudiar los medios de evitarla y designar el lugar donde debía trasladarse”. Dentro de la Suprema, Murphy perteneció a dos secciones, de las cuatro creadas el 5 de agosto: a la I, de “Hacienda, Comercio y Marina Mercante”, y a la II, de “Policía General y Beneficio público”. Poco después, Murphy es elegido por la Suprema de La Laguna para representarla en la Junta de Sevilla, que “era en aquella sazón como el centro de la unidad de la Monarquía”; “y en dicha comisión portóse con celo y con actividad” —según refiere León—. A juicio de Bonnet, su actuación fue “muy acertada por el tacto y diplomacia que desplegó en aquellas críticas circunstancias”. Se presentó a la Junta de Sevilla el 16 de septiembre, solicitando autorización para obtener del gobierno inglés un empréstito de 25.000 libras esterlinas o 150.000 pesos corrientes, comprometiéndose a negociar los empréstitos pertinentes. Murphy se ofrece a servir el cargo de diputado, “comprendiendo lo importante que sería para las islas estar representadas en el nuevo Congreso”. Se refiere a la necesidad de designar dos representantes de Canarias en la Central; y dice en su carta del 18 de septiembre de 1808:

Cuando Bonaparte tuvo en consideración las Canarias para su

Asamblea de farsa en Bayona, bueno fuera que no la tuvieran nuestros mismos compatriotas. Las Canarias son reinos.

La elección tuvo lugar el 29 de septiembre y recayeron los nombramientos en el Marqués de Villanueva del Prado y en Murphy.

La Diputación Provincial de las Islas Canarias se instaló en Santa Cruz de Tenerife el 30 de mayo de 1813, y entre los diputados electos concurrió Murphy, quien es nombrado secretario provisional. En la sesión de 13 de agosto se le nombra para formar parte de la Junta Superior de Sanidad de la provincia. Murphy cesó en la Secretaría el 18 de noviembre, en que tomó posesión el electo secretario don Marcial Delgado, que vivía en la ciudad de Canaria. La última sesión de este período es de 29 de mayo de 1814. La siguiente es ya de 19 de junio de 1820.

Este año, primero de la segunda etapa constitucional, figura Murphy hasta la sesión del 28 de julio. En la sesión de 3 de julio se le eligió, como vocal de la Diputación, para la Junta Superior de Sanidad. En ella, al cesar como diputado, fue designado como vecino, el 4 de septiembre de ese año.

La Junta electoral de la Provincia eligió sus diputados a Cortes en la mañana del día 4 de diciembre de 1821, "en la capilla de la Orden Tercera del extinguido Convento de San Francisco de esta Villa, como edificio más a propósito para un acto tan solemne". Fueron elegidos don Graciliano Afonso y Naranjo, "Canónigo Doctoral de Canarias"; don José Murphy y Meade, "vecino de Santa Cruz"; y don Nicolás Massieu de Vandala, "de La Palma, suplente éste", capitán de Infantería retirado. La elección fue protestada enérgicamente por don Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Canónigo de la Catedral de La Laguna, sin que se le hiciera caso. En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 99 y 100 de la Constitución de Cádiz, se les otorgó poder ante el escribano don Enrique José Rodríguez, el mismo día. Para cubrir la vacante que dejó Murphy en el Ayuntamiento, como Procurador Síndico, se elige a su hermano don Patricio.

Murphy se presentó en las Cortes el 15 de febrero de 1822, se le aprobaron sus poderes el 20 siguiente y juró el cargo el 25. Las Cortes se abrieron el 1.º de marzo y en la diputación nombrada para recibir a S.M. la Reina figura Murphy. Al día siguiente, se le nombra miembro de las Comisiones de Comercio y Ultramar; y, además, de la que ha de examinar la Memoria del Secretario de Estado. En la sesión extra del 5 se le elige miembro del Tribunal de Cortes. Murphy intervino en las Cortes con cierta frecuencia, sobre todo en asuntos relacionados con Canarias. Al principio solo, luego en unión de don Graciliano Afonso, con el que unas veces disputaba y otras iba de acuerdo. Los aludiremos después, si bien omitiremos deliberadamente los debates sobre capitalidad y las luchas en torno al Obispado de Tenerife, en los que Murphy consiguió aquélla para Santa Cruz y la subsistencia de éste, por haber sido estudiados ya con cierta extensión en otros trabajos nuestros.¹

Los acontecimientos nacionales e internacionales se suceden, aumentando en gravedad paulatinamente. Murphy actúa en ellos, unas veces expresamente, otras como testigo. Primero es el alzamiento de los Guardias Reales, el 7 de julio de 1822. Luego la formación del gobierno San Miguel, al que el Rey llamó "los siete niños de Ecija". Después, la convocatoria de Cortes extraordinarias, en las que Murphy jura el 28 de octubre. Luego el Congreso de Verona, que se celebra de octubre a diciembre, y en el que las cuatro potencias integrantes de la Santa Alianza —Austria, Francia, Prusia y Rusia— deciden presionar para que desaparezca de España el régimen constitucional. En las Cortes se protesta contra la intervención extranjera, en las sesiones patrióticas de 9 y 11 de enero de 1823, que marcan la reconciliación de los partidos liberales, moderado y exaltado, distanciados desde 1820. Viene seguido el nombramiento de gobierno presidido por Flórez Estrada, que no llega a tomar

¹ MARCOS GUIMERÁ PERAZA: "José Murphy y su obra impresa", en *El Museo Canario*, XXV (1964), pp. 42 y 75.

MARCOS GUIMERÁ PERAZA: *La Capitalidad y la División en Canarias* (Santa Cruz de Tenerife, Aula de Cultura. Enciclopedia Canaria, 1966), pp. 11 y 16.

posesión. Luego la salida del Rey y su familia y los diputados, a fines de marzo, para Sevilla. El 7 de abril, la invasión de los "Cien mil hijos de San Luis". La reunión de Cortes en Sevilla, el 23 de abril, en la antigua Iglesia del Colegio de San Hermenegildo. La formación del nuevo gobierno, presidido por Calatrava, el autor del primer Código penal. La tristemente célebre sesión de 11 de junio del 23, en la que habría de decidirse el futuro de los diputados que votaron la incapacidad del Rey, entre ellos Murphy y Afonso, con el nombramiento de la Regencia, integrada por Valdés, Ciscar y Vigodet. La salida para Cádiz del Rey y familia, los desórdenes que la siguieron, con la pérdida casi total del archivo de Cortes. La reunión de las Cortes en Cádiz, el 15 de junio, en la Iglesia de San Felipe Neri, que ya había acogido a los diputados doceañistas. El cese de la Regencia liberal. El decreto de la Regencia realista de Madrid de 23 de junio de 1823, que dicta la primera proscripción contra los que habían votado la incapacidad de Fernando VII. El 6 de julio los diputados canarios dirigen un llamamiento a la Diputación Provincial, exhortando a la unión de todos. La caída del Trocadero en poder de los franceses, en la noche del 30 al 31 de agosto. La muerte de Ruiz de Padrón en septiembre. La pérdida del Castillo de Sancti-Petri, el 20 de ese mes. El último decreto liberal del Rey, dado el 30 y derogado al día siguiente, desde el Puerto de Santa María.

Restaurado el absolutismo, Murphy, como Afonso, como Soverón, como tantos otros, busca refugio, con la benevolente distracción de la armada francesa, en el próximo Gibraltar. Murphy y Afonso embarcan ese mismo mes de octubre para Canarias. En diciembre, con la tolerancia generosa de las autoridades, Afonso sale para Venezuela, desde Santa Cruz; y Murphy para Londres, desde el Puerto de la Cruz. Don Graciliano regresó, desde Puerto Rico, quince años más tarde, en septiembre de 1838, y murió en Las Palmas en 1861. Murphy no regresó nunca: a estas fechas no sabemos cuándo ni dónde murió.

SUS INCÓGNITAS

MUY pocos documentos hemos encontrado que nos den algún dato que aclare el exilio, vida y muerte de Murphy. Es el primero una carta-poder suya, a favor de su hermano Patricio, fechada el 12 de diciembre de 1823, el mes de su marcha, para vender una casa de su propiedad. El apoderado sólo vino a utilizarla el 1.º de marzo de 1826, en cuya fecha se halla protocolizada. Tiene el valor de ser el último escrito conocido de Murphy, redactado ya con un pie en la plancha, con todo el carácter de una despedida definitiva. De la escritura de 1826 resulta que Murphy vivía a la sazón y tendría unos cincuenta y dos años; pero no se sabe dónde.

Otro documento es la escritura de poder de su hijo, José Murphy y Anrran, que otorga en Santa Cruz, el 4 de agosto de 1824, a favor de su tío Patricio, para contraer matrimonio con su prima Teresa Creagh y Amat de Tortosa; matrimonio que tuvo lugar el 15 de diciembre de ese año. Parece que Murphy padre residía en Londres ese año, según informó el Cónsul de España en Gibraltar. La realidad es que, hechas determinadas búsquedas en el archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, para ese año y los dos siguientes, en los partes que remitían nuestros Cónsules en Londres, no ha sido hallada huella alguna de la estancia de Murphy en Inglaterra.

Un oficio del Juzgado Real Ordinario de Santa Cruz, de 7 de enero de 1827, dice que su familia se había ausentado para los Estados Unidos de América. ¿Es posible que haya sido a los de América del Norte, concretamente Filadelfia o Nueva Orleans, donde hubo núcleos de emigrados, al fin del trienio liberal? Nada ha sido hallado aún. Pudo ser también a Nueva Granada, es decir, a los Estados Unidos de Colombia, donde un primo hermano suyo, don Juan Patricio Meade y Power, cuñado de Patricio por la boda de su hermana Isabel, residía y tenía propiedades; al menos, conocidamente, desde 1826. En ese año vivía en Bogotá, de Nueva Granada; y casi cuarenta años más tarde, en 1862, en Ambalema, Estado de Tolima. ¿Fue Murphy a reunirse con él desde Inglaterra, después

de 1824 y antes de 1827? Meade y Power era hombre de posición: suya fue la finca de San Diego, en La Laguna; y una casa en la plaza de la Constitución, de Santa Cruz, donde primitivamente estuvo instalado el Casino, a mano izquierda. Unos años más tarde, concretamente en 1839, un sobrino de Murphy, el poeta Ricardo Murphy y Meade, hijo de su hermano Patricio, arribó también a Colombia procedente de Londres; exactamente a Cartagena de Indias, desde donde pasó a La Habana. Pudo ir también en pos de la protección de Meade y Power, también tío suyo; y pudo allí coincidir con Murphy, quien entonces tendría sesenta y cuatro años.

Otro documento es el de fianza hipotecaria otorgado por don Patricio el 5 de noviembre de 1830, en nombre de la compañía que tenía con su hermano; de cuyo texto parece desprenderse que don José vivía, en ese instante, a sus cincuenta y seis años. Pero seguimos sin saber dónde ni con quién. Don Patricio murió en Santa Cruz en mayo de 1836.

La peripecia ulterior de los exiliados fue atroz. Un llamado decreto de amnistía, de 1.º de mayo de 1824, vino a reiterar la proscripción dictada por el de la regencia realista de 1823, antes aludido. En cumplimiento del de 1823, se formó la lista de los diputados mandados arrestar con embargo de sus bienes: entre ellos, que son sesenta y uno, figuraban Afonso y Murphy. El 4 de octubre de 1824, la Audiencia de Canarias remite la causa criminal a la de Sevilla; y ésta, en 1.º de marzo de 1825, cita, llama y emplaza a los ex-diputados canarios. En Sevilla se confecciona otra lista, con fecha 16 de marzo, que se circuló a las distintas Audiencias, para su arresto y embargo de bienes, que comprende sesenta y cinco diputados, es decir, cuatro más que la anterior. Por fin, la Sentencia de la Audiencia de Sevilla de 11 de mayo de 1826 fulmina la condena contra los diputados "a la pena ordinaria de garrote, en las costas del proceso y a que sus bienes se apliquen al Real Fisco de S.M." Figuran sesenta y ocho condenados; entre ellos Murphy y Afonso.

El decreto de 1.º de octubre de 1830 vino a agravar la situación de los exiliados y sus familias. El primero de los de-



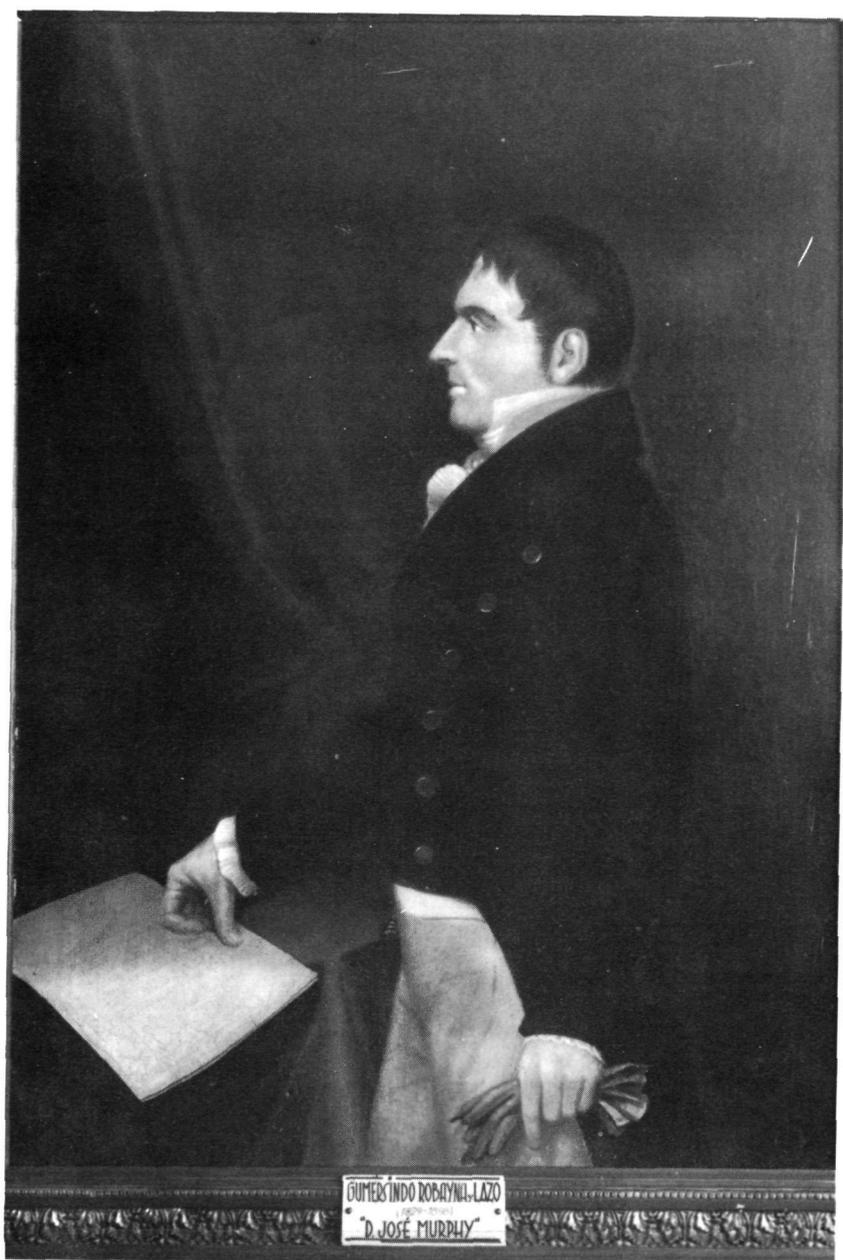
cretos de amnistía, dictado por la Reina María Cristina, en La Granja, el 15 de octubre de 1832, que comprendía a casi todos los constitucionales, excluyó a los que votaron en la sesión de 11 de junio del 23; exclusión que ratifica la Real Orden de 30 siguiente, por la que se dictan normas complementarias. Fallecido el Rey, se publica nueva amnistía el 23 de octubre de 1833, que ya perdona a treinta y un diputados de las antiguas Cortes y comprende a Argüelles, a Saavedra, Valdés, Alava y Gil de la Cuadra, entre otros; pero omite a Alcalá Galiano, Istúriz, Grases, Villanueva, Flórez Calderón, Afonso y Murphy. Es decir, hasta treinta y siete diputados. ¿Por qué? Tampoco lo sabemos. Por fin, las amnistías de 1834 permiten a todos regresar a España. ¿Por qué no volvió Murphy, como Galiano, Istúriz y Afonso? En ese momento tendría cincuenta y nueve años. ¿Habría muerto Murphy en el exilio? ¿Vivía y no quiso regresar a su patria? ¿Fue, acaso, uno de tantos emigrados que no dejaron rastro?

SUS RETRATOS

NOS vamos a referir no sólo a sus retratos físicos, sino también a su fisonomía moral, a sus ideas.

De Murphy conocemos dos efigies. La una es la del cuadro pintado en 1895 por Gumersindo Robayna y Lazo (1829-1898), que se conserva en el Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife (*Lámina 1*). Tiene Murphy en el cuadro el pelo rojizo y su perfil es enérgico, sobresaliendo nariz, boca y barbilla. Si bien, teóricamente, Robayna pudo conocer a Murphy, todas las probabilidades están porque no le conoció personalmente. A la fecha de pintar su cuadro bien pudo valerse de alguna medalla, grabado o miniatura, que no ha llegado hasta nosotros. Pudo también ser una fantasía, hecha sobre descripciones de la familia. No estamos, pues, seguros, de que Murphy fuera así.

La otra es un busto, en bronce, de Guzmán Campañ Za-



José Murphy, retrato por Gumersindo Robayna y Lazo.—Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

morano, de fecha desconocida, que estuvo en el despacho de la Alcaldía de Santa Cruz y hoy en el Museo (*Lámina 2*). Nos lo presenta el escultor con un atuendo similar a la pintura, pero el personaje aparece como hombre de más volumen, más grueso. Quizá lleve una levita sobre el traje. En general, tiene menos carácter la escultura que el cuadro; y su mirada es mucho menos viva y curiosa en aquélla que en éste. Ignoramos también cuál fuera el modelo.

Y en lo moral, ¿cómo era don José Murphy?

Todo permite suponer que era un hombre inteligente, cultivado, tenaz, medurado; y, sobre todo, muy hábil para negociar, sabiendo mover con acierto a sus amigos. Su éxito en el asunto de la capitalidad así lo acredita.

Respecto a su cultura, está comprobado que, además del español e inglés, dominaba el francés. En 1815, ante el escribano Manuel del Castillo, aparece traduciendo un poder al francés, en funciones de intérprete. Favorables le son en alto grado los juicios de León y Xuárez de la Guardia, Bonnet y Reverón, Déniz y Greck y del Cabildo lagunero en 1837.

¿Cuál fue su ideología? Recordemos que era hijo de irlandés y comerciante. Estas dos circunstancias, y el tiempo en que le tocó vivir, bien pudieron condicionar sus creencias religiosas y sus ideas políticas. Murphy, por su expresada raíz familiar, debía de ser católico, apostólico y romano. Sin embargo, hacen dudarle las opiniones de algunos autores. Don Vicente de La Fuente² sostiene radicalmente: "Era O'Daly francmasón, como O'Donjú y los O'Donnell, y casi todos los irlandeses aclimatados en España". Menéndez y Pelayo³ es más prudente: sólo dice que los irlandeses emigrados eran "indiferentes casi todos en materia de religión". En vista de tales afirmaciones, comprobamos en el Archivo General de Palacio

² VICENTE DE LA FUENTE: *Historia de las sociedades secretas, antiguas y modernas en España y especialmente de la francmasonería* (Barcelona, Editorial Prensa Católica, S. A.; 1933), I: p. 86.

³ MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de los heterodoxos españoles* (Madrid, Victoriano Suárez, 1932), VII: p. 151.

las listas confeccionadas en 1824, que comprenden los nombres de los afiliados a la masonería de que tenía referencias el Gobierno, las cuales “están basadas en datos obtenidos durante el período constitucional”, según señala Comellas.⁴ En ellas (Archivo Palacio Real, Papeles Reservados, tomo 67, signaturas A.G.P. P.R./42), aparece al número 7 (folios 158 y siguientes), la “Lista de los Masones hallados que componen varias Logias de Madrid y otros puntos; extendida por orden alfabético” [de nombres]. Al folio 169, 11.º, letra G, con expresión de “Nombres propios. Masónicos. Empleos que ocupan”, aparece: “Don Grasiliano Alfonso (*sic*), *Molay*, Diputado a Cortes”. Y al folio 177, 19, letra J.: “D. José Murfi (*sic*), *Trajano*, Diputado en Cortes y comerciante.”

Es de recordar, en este aspecto, que su elección para diputado a Cortes fue, según el testimonio de León, patrocinada por las sociedades secretas; si bien el mismo autor aclara que éstas no jugaron otro papel, en Canarias, que ese de ganar las elecciones políticas: municipales, de diputados provinciales y de diputados a Cortes; sin mayor influencia en la vida del país.

Es de tener en cuenta, asimismo, su condición de comerciante. Ya desde entonces muchos ingresaban en la masonería por convenir a sus intereses mercantiles. Masón y comerciante es frecuente que se encuentren unidos en tiempos liberales. Donoso Cortés afirmó que “en los tiempos modernos, allí donde hay revoluciones, se han de encontrar forzosamente mercados, como si fueran mercancías que se venden y se compran para la tranquilidad del Imperio y el reposo del Estado”.⁵ Más atemperado, afirma Bertrand Russell⁶ que el liberalismo es un

⁴ JOSÉ LUIS COMELLAS: *Los primeros pronunciamientos en España, 1814-1820* (Madrid, C.S.I.C. Escuela de Historia Moderna, 1958), p. 145.

⁵ DONOSO CORTÉS: *Obras Completas*. Recopiladas y anotadas con la aportación de nuevos escritos, por el Dr. Juan Jurechke (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1946), I: p. 879.

⁶ BERTRAND RUSSELL: *Libertad y organización*. Citado por VICENTE MARRERO: *La Consolidación política. Teoría de una posibilidad española* (Madrid, Ediciones Punta Europa, 1964), p. 220.

vástago del comercio. Y Comellas dice: “La existencia de un comerciante liberal —liberal convencido— es perfectamente explicable. El apoyo en masa de la grey mercantil a los partidarios de las reformas requiere alguna otra causa que un simple convencimiento doctrinal.”⁷

Creemos que Murphy no fue revolucionario. Que fue liberal no hay duda alguna. Pero lo tenemos por un liberal moderado. Pese a haber votado con los exaltados, en la declaración de incapacidad de Fernando VII en Sevilla, en junio de 1823, toda su actuación respira mesura, ponderación. Política y personal. Fue evidentemente un patriota de la mejor ley. Patriota de patria grande: contra Nelson en 1797, contra Napoleón en 1808, contra Angulema en 1823. Y patriota de su patria chica, por la que luchó mucho y con éxito, a través de distintas situaciones. Ello le llevó a tratar de engrandecer a Santa Cruz de Tenerife, lugar donde naciera; y que debió su importancia inicial a los comerciantes, que, al amparo de su surgidero, en él se agruparon y establecieron. Por cierto, que a semejanza de tantas otras ciudades marítimas, que conocieron su grandeza por el comercio; y que, por esto, fueron inevitablemente liberales.

MURPHY, ECONOMISTA POLÍTICO

EMPLEAMOS el calificativo porque compendia lo que representan en la política de su tiempo sus gestiones y actuaciones en pro de Canarias. Se trata de la siempre “difícil economía”, en frase de Larraz; por lo que fuera mejor para tratado por un economista; o al menos, por un aficionado a la ciencia económica.

En esta época de tecnocracia y planificación, lo que pensara un hombre de principios del XIX, más práctico que teóri-

⁷ JOSÉ LUIS COMELLAS, lugar citado, p. 152.

co, más comerciante que tratadista de economía, puede que no tenga ni siquiera un valor *arqueológico*, por “pertener a una economía estática, apoyada en la agricultura bucólica y en el comercio desvinculado de la industria”, que da lugar a “una visión desvertebrada e inactual”.⁸ Pero al menos valdrá como precedente necesario en el estudio de la economía insular; y quizá quepa esperar que alguna de sus sugerencias, peticiones o exigencias, sigan teniendo validez a la hora presente. Su cotejo con las realidades actuales y su problemática queda a cargo de quienes leyeren lo que sigue.

Murphy mostró siempre su inclinación —y su preparación— hacia esta clase de temas. Así, en 29 de julio de 1808, siendo Vocal de la Junta Suprema, Sección I, con Mesa, Torres y Cóllogan, deliberó sobre la introducción de géneros de algodón de fabricación extranjera, prohibida entonces en las Islas; y la Junta lo acordó afirmativamente, con base en un informe presentado por los vocales don Bernardo Cóllogan y don José Murphy, comisionados en virtud de un Memorial de varios comerciantes de esta Isla; entre ellos, don Guillermo Lynch. En dicho informe incluyeron un Reglamento.

En la primera etapa constitucional, Murphy es Diputado provincial. En la sesión de 27 de noviembre de 1813 se acordó, para el arreglo de Propios de las Islas, encargar el plan de distribución, aumento de fondos e inversión de ellos al Jefe Político Soverón y a los diputados Suárez Aguilar y Murphy; y “de hacerlo a la mayor brevedad posible; el que concluido presentarán dichos señores a la Diputación para su aprobación”. Lo presentan en la sesión de 18 de mayo de 1814; es el plan que “han formado para la erección de nuestros fondos de Propios en la Provincia e inversión interina de los actuales, reservando por ahora la distribución de éstos entre las poblaciones de cada Isla, atento a ser aquellas muchas y de corto ingreso con respecto a éllas los citados fondos.” Se aprobó y acordó pasara para su ejecución a la Contaduría General.

Ya en la segunda etapa, en sesión de 5 de julio de 1820,

⁸ Editorial de *Punta Europa* (Madrid), núm. 93 (1964), p. 20.



Busto en bronce de José Murphy, obra de Guzmán Compañ Zamorano.—Santa Cruz de Tenerife, Museo Municipal.

sobre el tema de la habilitación de puertos de Canarias para la libre exportación de frutos a nuestras Américas, la Diputación provincial dictamina, en calidad de por ahora, “mientras las extiende en otra forma más dilatada, como se proponen hacerlo a la mayor brevedad, con vista de las reflexiones que presente el Señor Diputado don José Murphy, de acuerdo con el señor Intendente”. El Intendente lo era a la sazón don Juan Pedro de Barreneche. Volveremos a verle ocuparse de este tema durante su estancia en Madrid, como representante del Ayuntamiento y como Diputado a Cortes. En la sesión de 19 de septiembre, “habiéndose oído a consecuencia del anterior acuerdo tanto al señor Intendente, que por sus conocimientos en la materia ilustró completamente a esta Corporación, cuanto las varias reflexiones de los demás señores, se acordó relevar, como quedan relevados dichos señores de hacer la exposición de ellas”; o sea, “las noticias necesarias y oportunas al logro de la habilitación de todos los Puertos de la Provincia.”

Siendo Murphy Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz y hallándose en Madrid para el asunto de la capitalidad, actúa en asuntos económicos de interés para Santa Cruz. En la sesión de Cortes de 12 de noviembre de 1821 (*Diario de Sesiones*, n.º 49, p. 727) presentó una exposición dirigida a manifestar la necesidad y conveniencia de que el puerto de depósito de segunda clase establecido en Santa Cruz se elevase a la de primera, por cuyo medio se auxiliaría sobremanera al fomento de la agricultura y del comercio; la cual se mandó pasar a la Comisión de Aranceles. Con ello cumplía Murphy lo prometido en su carta del 6 de noviembre de 1821, que dirigió al Ayuntamiento de Santa Cruz, diciéndole: “Y tengo también además la satisfacción de anunciar a V. I. que con toda probabilidad se concederán a esas islas excepciones ventajosas en materia de aranceles, y otras concesiones útiles para su comercio y agricultura”. El dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio de las Cortes quedó sobre la Mesa en la sesión del 3 de enero de 1822 y en la del 4 fue aprobado. En sesión del 5 manifiestan que habían leído y encontrado “conforme con lo acordado, la minuta de decreto que presentó la Secretaría, de-

clarando Puerto de Primera clase el de Santa Cruz de Tenerife para el comercio nacional y extranjero." Por último, en sesión del 21, las Cortes mandaron repartir los 200 ejemplares del decreto citado.

En la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 20 de mayo de 1822, además de acordar dar las gracias al Congreso, se leyó un oficio de Murphy de 7 de enero, al que acompaña copia del que dirigió a los ex-Diputados a Cortes por Canarias —que lo eran Echeverría y Cabeza— el 23 de octubre anterior, "solicitando apoyasen en el Congreso la solicitud de este Ayuntamiento para Puerto Depósito de primera clase y rebaja de derechos a los buques de arribada." En ese escrito, Murphy cuenta entre otras cosas:

El decreto de las Cortes del 4 de enero es consecuencia de la solicitud de V. I. que presenté en Noviembre del año próximo pasado, debiendo advertir que la hecha por el Consulado en Abril o Mayo último, al mismo efecto, me consta que no ha llegado a ninguna de las Secretarías del Gobierno, ni a la de las Cortes, y por lo tanto no ha podido contribuir ni facilitar en nada a la consecución de esta gracia, no sabiendo yo a qué poder atribuir el extravío de un pliego tan importante que en oficio de 6 de junio último me expresó el Secretario de dicho Consulado sería dirigido por la 1.^a oportunidad que se presentase, y de ésta ha habido muchas después acá.

V. I. sabrá que esta clase de puertos serán en adelante de mucha más importancia y utilidad para el Comercio, de lo que lo han sido hasta ahora, pues antes no se admitían en ellos las mercancías prohibidas para el consumo, mas ahora todas serán admitidas sin excepción y el término que pueden conservarse depositadas es más extenso; por supuesto, que las prohibidas no se admiten en ellos sino para volverse a extraer.

Me hubiera sido muy agradable poder comunicar a V. I. al mismo tiempo el resultado de mis diligencias para obtener algunos alivios extraordinarios en materia de prohibiciones, así como respecto a la minoración de derechos a las embarcaciones que arriban a esos puertos meramente con objeto de refrescar sus víveres; pero estos puntos que pugnan mucho con las ideas de la legislatura, ofrecen algunas dificultades considerables de las que aunque me lisonjeo vencer alguna parte, no puedo asegurar con qué extensión podré conseguirlo, ni qué día será el de la resolución adversa o favorable; sin embargo me parece que de una especie u otra, no se pasarán muchos días sin que la sepamos.

El puerto de la Orotava será con toda probabilidad declarado depósito de 2.^a clase.

Acompaña copia del escrito de 23 de octubre del 21, dirigido a los diputados canarios. Después de hacer referencia al Consulado, dice:

La concesión de la insinuada reforma y la de un Puerto de depósito de primera clase, en vez de uno de segunda, cual está concedido, serán dos de los mayores beneficios que el Congreso nacional pudiera hacer a las Islas Canarias; y por lo tanto, de los más dignos objetos que V. S. S. pudieran emplear su representación e influjo en cuanto dice relación con aquella Provincia, por esto quedo confiado en que los esfuerzos de V. S. S. unidos a las representaciones de aquellas autoridades, producirían el efecto tan deseado, y tan necesario, no ya sólo para aumento de prosperidad, sino real y verdaderamente para precaver que la tierra que dio a V. S. S. como a mí el ser, sucumba a la mayor miseria.

Y añade, dirigiéndose otra vez al Ayuntamiento:

Al cual no me han dado contestación, pero de que hizo mención el Sr. Echeverría, en la sesión del mismo día en las Cortes, manifestando sus deseos de cooperar al alivio de la provincia de que era diputado, la cual por muchas circunstancias expuso que merecía se le tuviese en consideración.

En efecto, en la sesión de Cortes del 23 de octubre de 1821 (*Diario de Sesiones*, n.º 29, p. 363) Echeverría y Cabeza presentaron una proposición sobre reforma de aranceles, pidiendo que las representaciones de la Diputación provincial, Consulado y de cualesquiera otra corporación o particular de las Islas Canarias sobre esta materia pasen a la correspondiente comisión; insistiendo Echeverría en que como no se hacía mérito alguno de las reclamaciones de las Islas Canarias, "en donde habían producido los más funestos resultados las disposiciones sobre aranceles, reclamaciones que eran positivas, se extrañaban los Diputados canarios del silencio, además de que se había quedado de ellos a sus SS. el comisionado de Santa Cruz, que se hallaba en la capital" [es decir, don José Murphy y Meade]. Mas después de decir Martínez de la Rosa, secretario de la Diputación permanente, que las había pasado a la Comisión, y

Yandiola, individuo de ésta, que ya las había recibido, los diputados canarios retiraron su proposición como no necesaria.

El silencio de Echeverría y Cabeza, al no contestar a Murphy, bien pudo estar determinado por el resquemor de la pérdida de la batalla por la capitalidad, muy reciente todavía.

Por su parte, Murphy, en el oficio de 7 de enero del 22, ya citado, dice “seguir las instrucciones del Ayuntamiento del Puerto de la Orotava y su comercio, de quienes tengo igualmente los correspondientes poderes.”

En otra sesión de Cortes de 5 de febrero de 1822 (*Diario de Sesiones*, tomo III, acta n.º 133, p. 215), se mandó pasar a las Comisiones de Hacienda y Comercio

...una exposición de don José Murfi, procurador síndico de Santa Cruz de Tenerife, renovando la que presentó en 21 de noviembre último, en solicitud de que se declare que las embarcaciones que en sus viajes a América, Africa y Asia arriben a las Islas Canarias con objeto de reparar averías, refrescar víveres o cualesquiera otro que no sea el de negociar, sean libres de todo derecho de puerto o contribución, menos los indispensables a los capitanes de los puertos y diputación de sanidad, por sus respectivas visitas.

No sabemos que se resolviera nada sobre este punto.

Elegido Murphy diputado a Cortes, dice León que “tomó parte en mil cuestiones en que podía hacerlo, por estar adornado de conocimientos mercantiles”. Por su parte, el Deán y Cabildo Catedral de La Laguna, en 28 de julio de 1837, al representar al Congreso para la subsistencia de la Diócesis de Tenerife, dicen que Murphy “a sus conocimientos prácticos reunía nociones económicas”. Veamos ahora algunas de sus intervenciones en las Cortes, relacionadas con la vida económica de su país.

1. *Libertad de comercio.*

EN la sesión de Cortes de 13 de abril de 1822, bajo la presidencia de don Cayetano Valdés, se leyó una proposición de

Murphy en la que pide se declare que para la introducción de granos, harinas y legumbres extranjeras en las Islas Canarias, se entienda ser allí el precio medio de que habla el decreto de 5 de agosto 1820, el que tuviesen en los principales mercados marítimos de aquellas Islas los dos primeros, facultándose a la Diputación para que habilite las introducciones extranjeras, cuando el trigo excediere de 80 reales de vellón la fanega castellana, y la harina de 120 reales quintal. Y lo fundamenta así:

No de otra suerte podrán conciliarse los intereses mutuos de labradores y consumidores en lo que toca a aquellas Islas, y producir en ellas el citado decreto y posterior de 29 de junio de 1821 los efectos meditados por los legisladores, haciendo la distancia y particulares circunstancias de aquel Archipiélago que sea sumamente necesaria esta aclaración, por lo menos para no poner en peligro la subsistencia de aquellos habitantes, haciéndola depender de mil contingencias inseparables de la inteligencia rigurosa y literal de dichos dos decretos.

En la sesión del 16 se leyó por segunda vez dicha proposición y se la mandó pasar a la Comisión de Agricultura. Murphy, apoyándola, dijo:

Las Cortes anteriores conocieron desde luego la diferencia de las medidas con que deben ser gobernadas las Islas Canarias respecto de la Península en ciertas materias. Las circunstancias que aquellas previeron, si no se tuviesen presentes, o perjudicarían al labrador en muchas ocasiones, o a la población en general de aquellas Islas; pues frecuentemente puede acontecer que en la Península, por estar el trigo a cierto precio, se permita la introducción del extranjero cuando en Canarias por la diversidad del clima y por la gran distancia esté a menos, y no deben por lo tanto ser comprendidas aquellas Islas en la regla general. Por esto, y porque es natural que casi siempre deben ser distintas allí las cosechas, por la variedad de circunstancias, propongo que se someta a la Diputación provincial de las mismas Islas el conocimiento y determinación de cuándo están en el caso que previene la ley. De este modo se evitará el que en el de llegar allí los granos al precio en que se permite su introducción, pueda sobrevenir, por razón de las distancias y dilaciones que causarían el pedir a la Península el permiso y su concesión, y mas no hallándose ésta en el mismo caso de carestía, una hambre horrorosa que acabe con parte de su población; y otro tanto digo en cuanto a la exportación.



En otra sesión de 28 de mayo, la Comisión de Agricultura examina la proposición de Murphy y una representación del apoderado del Ayuntamiento de Las Palmas, capital de la Gran Canaria, don Miguel Minguini y Salelles, que discrepa de él. La Comisión opina que las Cortes determinen que el expediente pase al Gobierno “para que tomando informes de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos de las capitales de las Islas Canarias, diga lo que le parezca, y en vista de todo, el Congreso resolverá.” Es, en sustancia, conforme con el suplico de Minguini.

Estas objeciones de Minguini a Murphy sobre Aranceles obran en El Museo Canario (Sección Millares Torres). Son de fecha 22 de abril de 1822 y en ellas recomienda tacto y cautela en el resolver en cuanto al precio,

...para que no venga a convertirse en perjuicio de la Agricultura de los labradores de dichas Islas, debiéndose por lo mismo señalar a los frutos indicados unos precios que en ellas denoten la falta que se experimenta y que no hay esperanza de que se socorra con la próxima cosecha, pues en las Islas Canarias regularmente se venden los granos y legumbres con mayor estimación que en algunas de las Provincias del continente, a pesar de que las cosechas sean medianas, y de que cuando se verifica una abundante en las de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, se coge para suministrar a las demás lo que necesiten por uno o más años, conservándose el sobrante con especialidad en las dos últimas en silos. Estas consideraciones convencen que la escasez que debe influir para la introducción de granos, harinas y legumbres del extranjero, no ocurrirá en el transcurso de algunos años, sino muy rara vez, o cuando las Islas se vean acometidas de la calamidad de la langosta, que se traslada a ellas desde la Costa de Africa, cuyo suceso no se repite sino pasado mucho tiempo, y que adoptándose esta providencia en otras circunstancias no tendrán salida los granos del País por los grandes acopios que los comerciantes harán del extranjero, lo que cederá precisamente en grave daño de la agricultura y de los labradores de las Islas, a que se agrega otro perjuicio aún de mayor transcendencia, como el de la extracción que con este motivo se verifica del poco numerario que circula en ellas.

A esta representación acompaña Minguini un oficio, en el que añade que debe tenerse en cuenta que “lo que pudiera ser

favorable para unas Islas, pudiera perjudicar gravemente a otras." Y visto que don Graciliano Afonso ha salido ya de Cádiz para la Corte, pide la suspensión de la resolución de este particular hasta que se poseione de su destino en las Cortes dicho señor. Así fue.

2. *Habilitación de puertos de depósito.*

DON Graciliano Afonso tomó posesión de su cargo de diputado el 27 de abril de 1822. Y en la sesión de 12 de mayo se mandó pasar a la Comisión primera de Hacienda la adición de Murphy y Afonso, que, con relación a las obras acordadas realizar para otros puertos, se recomienden al Gobierno "las de los puertos de la provincia de Canarias, y principalmente de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, puntos de la mayor importancia, como escalas en las navegaciones lejanas, así de los buques nacionales como de los extranjeros."

Por su parte, Murphy en 30 de mayo comunica al Ayuntamiento de Santa Cruz —quien lo ve en sesión de 26 de junio— que "todavía no se ha discutido el reglamento propuesto para la admisión de mercancías prohibidas en los puertos de depósito de 1.ª clase"; y añade:

Tengo entendido que la Diputación provincial de esas Islas hacía varias representaciones acerca de las contribuciones, etc., y que éstas venían en el barco de Noda, el cual no ha aparecido; esta falta es sensible, porque esas reclamaciones o exposiciones hubieran dado grandísima fuerza a las que don Graciliano Afonso y yo nos proponemos hacer al Congreso sobre esas mismas, y algunas otras materias dentro de pocos días; pero que preveo ofrecerán muchas dificultades sin un apoyo cual sería el de esas exposiciones que desgraciadamente no han llegado.

Ya vimos antes lo que Murphy, como representante del Ayuntamiento, había conseguido por el Decreto de 5 enero

de 1822, para el puerto de Santa Cruz. Ahora don Graciliano, el 7 de junio, pide para el puerto de Las Palmas de Gran Canaria los mismos beneficios de que se le considere como depósito de primera clase:

...por exigirlo además el género de independencia con que necesariamente tiene que hacer su comercio la Isla de Gran Canaria, que de lo contrario sería arruinada enteramente, constituyéndole dependiente de un puerto de depósito dividido por el mar, cuando esta circunstancia, que aumentaría los costos del transporte, alejaría la concurrencia, y Canaria carecería de este beneficio y aumento de comercio. (*Diario de Sesiones*, número 127, p. 1759).

En otra sesión de 8 de junio, se mandó pasar a las comisiones segunda de Hacienda y Comercio, reunidas, las adiciones de Afonso y Murphy, “sobre modificaciones al reglamento aprobado para la admisión de géneros y efectos prohibidos en algunos depósitos de primera clase” (*Diario de Sesiones*, tomo III, n.º 129, p. 1779).

Por último, en otra sesión de 19 de junio, Murphy presenta una proposición, que se mandó pasar a la Comisión de Comercio, en que suplica a las Cortes autoricen al Gobierno para que, llegado que sea el indicado expediente, sobre comercio de las Canarias, mande poner en ejecución en calidad de provisional la tarifa que propongan la Intendencia y Diputación provincial, con las modificaciones que estime oportuno, para evitar un perjuicio incalculable a aquella provincia (*Diario de Sesiones*, tomo II, n.º 147, p. 2010).

3. *Asunto de la sal.*

EN la sesión de Cortes de 24 de junio de 1822, se mandó pasar a la Comisión de Hacienda una adición de Afonso y Murphy sobre el decreto de la sal. En ella, dicen ser el principal alimento de la provincia de Canarias en el uso del pescado salado, con referencia a las salinas de las diversas Islas. Cal-

culan en 200.000 habitantes los de la Provincia. Afirman que no tienen salida para la península sus vinos, único fruto sustancial del país. Piden se exceptúe a Canarias del estanco de la sal (*Diario de Sesiones*, n.º 155, p. 2129). En la sesión del día siguiente, la Comisión primera de Hacienda presentó su informe acerca de las adiciones hechas a los artículos del dictamen sobre contribuciones y sistema administrativo, que en su parte pertinente dice:

... 19. Sobre la de los Sres. Afonso y Murfi al artículo 3.º sobre la renta de la sal; cuya proposición opinaba la Comisión debía pasarse al Gobierno para que con conocimiento de lo que se pide pueda acordar lo conveniente. (*Diario de Sesiones*, n.º 157, p. 2154).

Así lo resolvieron las Cortes.

LAS REFLEXIONES SOBRE ARANCELES DE ADUANAS

YA vimos antes a Murphy trabajando para el Consulado. Volvería a hacerlo en 30 de abril de 1821, según se comprueba con las actas de la Diputación Provincial, en unión de Torres y Montemayor, quienes solicitaron a premio, de los fondos de la Universidad, por ahora, 10.000 pesos, con fianza del Consulado y en defecto lo anticipase la Casa de Pasley y Little y Compañía, para las obras del Muelle.

Siendo Prior del Consulado don Alejandro Saviñón y Anchieta, director de la Económica para el bienio 1821-22, el Consulado debió encargar a Murphy una representación sobre aranceles.

Lo prueba, en primer término, un asiento que obra en el *Libro de tomas de razón de la Contaduría*, del mismo, correspondiente a 1821, que dice: "Hoy seis de junio de dicho año tomó razón de un libramiento de trescientos reales a favor de don José Murphy, costo de escribir unas representaciones

sobre aranceles y habilitación del puerto de Santa Cruz para que lo sea de primera clase.” Y firma Tabares.

Y en segundo lugar, lo prueba la *Advertencia preliminar* del folleto que ahora se reedita.

León y Xuárez de la Guardia denuncia el empeño de querer

...nivelar a las Canarias en materia de Aranceles con las otras provincias de la Monarquía. Este error funesto, o, más bien dicho, esta manía, esta consecuencia de la ignorancia del Gobierno en nuestras cosas, esta consecuencia de no considerar a las islas como un país puramente distinto de la Península y digno de leyes excepcionales; mil veces hemos tenido y mil veces tendremos todavía lugar en el curso de estos apuntes [de decir] que ha sido siempre una fuente fecunda de males y de sufrir... ¿Cómo negar a las naciones consumidoras de nuestros vinos y barrillas el introducirnos en cambio los géneros baratos de que necesitamos, y con cuyo lucro se alienta a un tráfico que de otra suerte dejarán por la mano?

Critica el Arancel General de 5 de octubre de 1820, “reformado sobre las mismas bases viciosas en 20 de diciembre de 1821”. Y añade:

La Diputación provincial, los Ayuntamientos y el Consulado elevaron sus súplicas: ilustró también la opinión pública don José Murphy, que como hemos visto se hallaba en la Península, encargado de los negocios de Santa Cruz, e imprimió en 1821 un cuaderno de reflexiones atinadas y juiciosas sobre el caso; y con tales antecedentes las nuevas Cortes, de las que como veremos, hizo parte el mismo Murphy, redujeron las cosas a lo justo en este particular [por Decreto de 20 de enero de 1822].

Este fue, pues, el resultado final sobre aranceles, resultado que calmó la justa agitación, y que permitió a los canarios seguir traficando con las naciones, cuyo comercio le es tanto más provechoso que el de la Península, porque aquél es en cambio de artículos sobrantes, y éste puramente pasivo y de compra de efectos por dinero.

Murphy escribió y publicó su obra sobre aranceles. Se titula *Breves reflexiones sobre los Nuevos Aranceles de Aduanas decretados por la legislatura nacional del año próximo pasado de 1820, en su aplicación a las Islas Canarias*. Va firmada por “J. M. natural de aquellas Islas, y residente en esta Corte”.

Se editó en Madrid, en 1821, en la imprenta de Francisco Martínez Dávila, “Impresor de Cámara de S. M.” Es un folleto en octavo, que contiene una “Advertencia preliminar”, de dos hojas, y el texto de treinta páginas. Ejemplares de este folleto hemos visto en la Biblioteca Universitaria de La Laguna, *Papeles Varios*, tomo 46, signatura C-V-45, documento n.º VIII; y en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, signatura 22-6/199 (*Ver Lámina 3*).

Recordemos que entonces se hallaba Murphy en Madrid, como representante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para conseguir la capitalidad. Y que su petición tuvo repercusión en Tenerife, según hemos visto anteriormente a través de los libros de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Santa Cruz. El Jefe Político, Presidente de la Diputación, don Ángel José de Soverón, en escrito de 28 de mayo de 1821, pide copia de la exposición del Síndico Personero sobre establecimiento de nuevo arancel, al Ayuntamiento de Santa Cruz. Así aparece del *Libro Inventario*, año 1821, “Industria y Comercio”, n.º 377 (*Ver la sesión de 1.º de junio de 1821, Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 115).

Por último, recojamos que en una carta que Murphy dirige al Ayuntamiento de Santa Cruz, con fecha 25 de octubre de 1822, siendo, pues, ya diputado a Cortes, insiste en que las Islas

...necesitan de un régimen particular para su fomento, que les produzca alivios más señalados de los que hasta ahora se han podido alcanzar.

Habla de

...la favorable disposición de las Cortes a proporcionar a esa Provincia facilidades extraordinarias en su comercio y agricultura. Y me prometo que, a medida que se vean los saludables efectos de las excepciones hechas respecto de ellas en los aranceles, etc., se ampliarán sucesivamente hasta el punto que la situación y circunstancias de ese territorio reclaman.

* * *

XXXI



LA PRESENTE EDICIÓN

AHORA, el “Instituto Canario de Estudios Económicos”, con sede en Las Palmas, decide, de acuerdo con el Cabildo Insular de Gran Canaria, iniciar la publicación de una serie de monografías y libros, en los que se recoja la historia económica de las Islas. En estas publicaciones colabora el competente bibliógrafo y economista don Manuel Hernández Suárez. Y dentro de ellas, se acomete la reedición del citado folleto de Murphy sobre aranceles, prácticamente agotado. Para ella he redactado la precedente introducción, que recoge lo más relevante de la vida y obra de don José Murphy, con especial referencia a su labor relacionada con la economía del Archipiélago. Quiere ser una contribución al conocimiento de un aspecto de nuestra historia económica y de la personalidad de un paisano ilustre.

MARCOS GUIMERÁ PERAZA

Santa Cruz de Tenerife, mayo de 1966.

BREVES REFLEXIONES

SOBRE

LOS NUEVOS ARANCELES

DE ADUANAS,

decretados por la legislatura nacional del año
próximo pasado de 1820,

EN SU APLICACION Á LAS ISLAS CANARIAS,

POR

*J. M. natural de aquellas islas, y residente,
en esta Corte.*

*El autor es D.^o José Martí natural de
Sta Cruz de Tenerife.*

Alejo G. de Ara.

MADRID: 1821.

OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

*BREVES REFLEXIONES SOBRE LOS NUEVOS
ARANCELES DE ADUANAS*

[1821]



ADVERTENCIA PRELIMINAR

La Diputación Provincial de Canarias sintió tan vivamente cuáles serían las consecuencias inmediatas del nuevo código de aduanas en aquellas islas, que para evitarlas tuvo por indispensable su suspensión temporal, o mejor diremos, parcial, en términos de minorar los inconvenientes gravísimos que produciría el entero cumplimiento de aquella ley, dando parte a las Cortes de los fundamentos de su conducta.

El Consulado representó también al Congreso Nacional en marzo del presente año sobre la misma materia, y se explicó en el mismo sentido, y en gran manera con las mismas palabras de que se hace uso en estas reflexiones. El editor de ellas ha podido repetir las mismas ideas, y en algunas partes las idénticas frases, porque habiendo sido el que en unión de otro matriculado redactó aquella representación consular por encargo, con que para este efecto honró a ambos la junta general de comercio congregada al efecto, considera que en hacerlo así a nadie quita nada; y que la aprobación de estos pensamientos manifestada por el Consulado, no puede privarle del derecho de presentarlos al público y de usar para ello poco más o menos del mismo lenguaje bueno o malo en que desde luego fueron

estampados. Pero como no es imposible que este papel caiga en manos de personas que hayan visto o vean en adelante la referida representación manuscrita dirigida a las Cortes, no ha parecido fuera de propósito hacer aquí esta advertencia para evitar por medio de ella la desagradable nota de plagio.

[*TEXTO*]



Las Islas Canarias son siete habitadas, y se hallan situadas a más de doscientas leguas de la península, entre los 28 y 30 grados de latitud septentrional. Tenerife, que es la más poblada, está en el centro de todas, y de ella dista Lanzarote cuarenta y cinco leguas, Fuerteventura treinta, Canaria nueve, la Palma quince, la Gomera siete, y el Hierro diez y siete.

Por aquí se vendrá en conocimiento, que el considerar a estas islas para todos los fines económicos y administrativos como si realmente fuesen adyacentes a la península, según así están denominadas, es un error de mucha trascendencia, que hasta ahora no ha merecido consideración, pero que es muy digno de ella, pues que acaso muchos de los males que sufre aquel país, del bien que se deja de hacer, y de los inconvenientes que se observan en la ejecución de varias medidas gubernativas, todo debe su origen a esta equivocación de palabras.

La voz adyacente supone un paraje muy inmediato adonde la mano del gobierno alcanza, casi con tanta facilidad como a las provincias de la misma península: pero sí se advierte que en nuestro caso esta voz no representa la verdadera situación de las cosas, porque aquellas islas no tienen de esta adyacencia sino el nombre impropriamente aplicado, se comprenderá la necesidad de variar el sistema que hasta ahora se ha seguido respecto de ellas, bajo de un falso supuesto o concepto equivo-

cado, y de sustituirle otro capaz de hacerlas felices y más útiles a la patria común, como de ello son muy susceptibles si se acertara con el verdadero método de administración que conviene a su localidad y circunstancias.¹

Es consiguiente a la posición geográfica de las Islas Canarias que en tiempos de guerra estén frecuentemente interrumpidas sus comunicaciones por muchos meses, y ha llegado el caso de estarlo por un año entero con la península: así sucedió en la última guerra con Inglaterra. No solamente están interrumpidas en semejantes casos las relaciones con España, sino las de las mismas islas unas con otras, y varias veces en estos últimos tiempos un solo corsario insurgente ha echado la llave a su tráfico recíproco. En tales ocasiones aquella provincia entera, y hasta cada isla de por sí quedan entregadas a sus propios recursos, porque no pueden acudir a la península sin inminente riesgo, grave dispendio y continua incertidumbre: fácil es por tanto ver cuán deplorable debe ser su suerte, y cuánto peor será siempre que la de las provincias del continente, si no se les da un ensanche en sus relaciones mercantiles, que en alguna manera compense las desventajas a que su situación las sujeta bajo algunos respectos. En efecto, en el continente las provincias pueden auxiliarse mutuamente de mil maneras; y sobre todo se halla allí el gobierno supremo, que todos los días sabe puntualmente lo que pasaba cuatro o cinco antes en los parajes más distantes de la capital, y puede aplicar sin dilación los remedios oportunos, o aunque no sean sino meros paliativos que mitiguen los males extraordinarios o imprevistos que ocurran. Esto hace una diferencia enorme en los resultados, y parece indicar del modo más evidente la necesidad de que las autoridades locales de la provincia de Canaria estén legalmente facultadas para tomar medidas provisionales que puedan ponerse en ejecución desde luego que se consideren precisas, sin necesidad de acudir antes al gobierno supremo para su apro-

¹ Hubo de ser el Código Civil el que, en 1889, proclamara la distinción entre las "Islas Adyacentes" y las "Canarias" (Art.º 1.º). Ver también la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1964, considerando quinto. (N. del E.)

bación, si bien deberán darle parte de lo obrado con las razones de su proceder para que lo aprueben, reprueben o modifiquen.

A las anteriores consideraciones deben añadirse las de las frecuentes malas cosechas que allí se experimentan por falta de lluvias, o por efecto de la plaga de langostas que de tiempo en tiempo se transportan en espesas nubes desde el vecino continente de África, y cayendo sobre todo vegetal, dejan en un momento los campos como si hubiesen sido quemados. Si se considera además que en los últimos veinte años las pestes que han devastado a las Andalucías, y que desgraciadamente parecen haberse connaturalizado en algunos puntos de ellas, han obligado y obligarán frecuentemente a interrumpir seis meses en el año el comercio con los puertos de la península más cómodos para aquellas islas por su menor distancia, se verá cuánta razón tienen sus habitantes para quejarse de las nuevas leyes que los sujetan en su comercio exterior a tan estrechos límites, y que dejan recargados los renglones de primera necesidad, como son los granos y harinas extranjeras, de que tan frecuentemente necesitan, con unos derechos subidísimos, que imposibilitan las especulaciones; que si dejan la esperanza de que alguna vez la certeza de una falta total puede animar a empresas tan costosas y arriesgadas, es con el desconuelo de que el auxilio en estos casos extremos no podrá nunca llegar sino cuando la miseria haya hecho estragos irreparables (a).

Estas son las islas Canarias y tal su situación, en todo y por todo muy distinta de la España europea y de la trasatlántica; y en caso y circunstancias tan diferentes, como lo atestiguará cualquiera que las haya visitado como observador, es constante que no pueden aplicárseles las mismas reglas, ni el mismo régimen administrativo que a aquéllas sin que resulten efectos muy contrarios a los que la legislatura nacional se propone.

Subsisten aquellas Islas del comercio de sus vinos, barriilla y orchilla: apenas hay otros renglones de extracción. Consúmense los primeros principalmente en Inglaterra, Alemania, Rusia, y los Estados-Unidos de América. La porción de vino

que se extrae para los dominios españoles de América, es con mucho la menor parte, aun comprendiendo los aguardientes. El vino es el gran producto de la isla de Tenerife, de que depende directa o indirectamente la mayor parte de sus habitantes. En el día tiene que competir en los diferentes mercados a donde se envía, con los de Portugal, Francia, isla de la Madera, y Cabo de Buena Esperanza, Colonia Inglesa, y que en este ramo es un rival temible; y esto sin incluir los vinos de España. Tanta competencia dificulta en extremo el expendio del de Canarias, y para conseguirlo cuesta emplear mucha industria, y frecuentemente sufrir pérdidas considerables. Sostiénese este ramo importante, sin embargo de tales dificultades, por medio de la permuta que se hace de él por los efectos de los países a donde se envía. En el momento pues que falte este arbitrio de dar salida a los vinos en país extranjero, que será cuando no sea lícito introducir en aquellas Islas los géneros que se han recibido en pago de ellos, cayó su comercio, y puede asegurarse que se arruinó la isla de Tenerife: su principal producto, en que estriba su subsistencia se destruye, y con él quedan perdidos todos los interesados. Esta es la verdad sencilla sin adornos ni exageración.

¿Será posible que un comercio de tanta importancia, de que subsisten las tres cuartas partes de aquella Isla, o acaso toda ella; que mantiene a los que se ocupan en él desde el cultivo de la parra hasta el acto de embarcar el vino en tanta y tan sana actividad, no merezca alguna particular atención al Congreso Nacional?

¿No merecerá su consideración, de que aun cuando fuera posible sustituir otro género de industria igual o más útil a éste, en el tránsito repentino de un sistema a otro totalmente diverso desde sus elementos, habrían de sufrir aquellos habitantes tan inmensos daños, y ser tantas las víctimas, que sería muy problemático si el bien ulterior que resultara, aun cuando en realidad excediera al estado presente, lo que está muy lejos de ser cosa averiguada, equivaldría a tan penosos y aun trágicos sacrificios?

Lo mismo habrá de decirse respecto de la barrilla. Está

cultivada en las islas de Fuerte-Ventura y Lanzarote, como artículo de exportación de sólo treinta años a esta parte poco más o menos, y que hace ocho a diez que ha principiado a cogerse en algunas de Tenerife, bien que no en gran cantidad, ha sido un manantial de riqueza para las dos primeras Islas, y un principio de fomento para la parte menos poblada y más pobre de la última. Mas el valor de este artículo que ha decaído también muchísimo de algunos años acá en los mercados extranjeros por la abundancia de la de Sicilia, además de la de Cartagena y Alicante, decaería mucho más, a no ser que su venta se facilitase por los mismos medios que la de los vinos. Es seguro que no se cultivaría la mitad de la que se cultiva si no hubiera otro arbitrio de comprarla que por dinero efectivo: los compradores de esta especie serían pocos, y fáciles sus combinaciones en perjuicio del labrador, que pronto vendría a ser el miserable esclavo de algunos monopolistas, si es que le quedara aliento para perseverar en un trabajo tan ingrato, y no prefiriera abandonarlo, y emigrar a la América a buscar mejor fortuna, que es el prurito de aquellos naturales, apenas se les manifiesta adversa en su patria, dejando por lo regular atrás a sus mujeres e hijos, circunstancia que aumenta la miseria, y da pábulo a la inmoralidad (b).²

² La emigración, como cáncer de Canarias, fue treinta años más tarde denunciada, también, por don Francisco María de León y Xuárez de la Guardia: *Memoria sobre el modo de suplir el déficit que dejaría en el Erario la concesión de Puertos Francos, leída en la reunión de la Excma. Diputación y de las Juntas de Comercio y Agricultura, y remitida al Supremo Gobierno por el señor Gobernador don Francisco González Ferro. 6 abril 1852.* Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Carpeta 57 B, Documento n.º 57 bis. Dice:

“...el aumento creciente de proletarios que renuncian a centenares a las ventajas de morir donde nacieron y murieron sus padres para huir de la miseria que les acosa emigrando a lejanos países...

...dando ocupación a millares de brazos, y evitando así que nuestros paisanos huyan de su país, y vayan a labrar en tierras extrañas una fortuna que pueden muy bien labrarse en su propia casa...”

Veamos cómo para León, los Puertos Francos en Canarias eran como la *casa aragonesa*, la *familia troncal* o *payral vizcaína* o *catalana*; que, del mismo modo que las raíces de los árboles, de los arbustos o de la hierba, protegen al suelo de la erosión que sufre la tierra por obra de los elementos, “defendían y defienden al campo y al monte de la erosión de los hombres... de su emigración.”

Cuando se trata de averiguar las ventajas y los inconvenientes de una ley, es preciso para no engañarse sobre sus probables resultados, examinarla por todas sus fases, y prever las diversas situaciones en que sus efectos pueden no corresponder a las intenciones del legislador. Por esto hemos llamado la atención a la peculiar localidad de las Islas Canarias, a su género de comercio, y a los casos no sólo posibles sino muy probables de que sus relaciones con la península sean interrumpidas y queden respecto de ella como si estuvieran más allá del Cabo de Hornos.

No podrá dudarse que cuando considerada la materia con esta latitud, se ve que la rigurosa observancia de una ley producirá males en algunos casos eventuales en ciertas partes de la monarquía a que no están expuestos otros territorios de la misma, debe tratarse seriamente de precaver aquellos males por medio de las correspondientes excepciones: pero si mirada la ley, no bajo del aspecto de estos efectos futuros y contingentes, sino de los que necesariamente ha de producir desde luego su aplicación a ciertos países, resultase que ha de traerles gravísimos inconvenientes desde el momento de su publicación, es obvio que acrecerá infinito la urgencia de modificar o de anular semejante ley respecto de ellos.

Prescindamos, pues, para ver si estamos en este último caso respecto de las Islas Canarias, de todos los eventuales a que se ha aludido, propios para entorpecer las comunicaciones de aquellas islas con la península; imaginemos que todo ha de ser propicio en ellas en cuanto a cosechas, y que estarán libres de aquellos mil incidentes adversos e imprevistos de los que rara vez deja alguno de atravesarse a contrariar los más formados planes en todas las cosas de la vida; y supongamos aun

[JUAN B. VALLET DE GOYTISOLO: "Introducción" a *El Campesinado*, de HELIÓN DE BEAULIEU (Madrid, Speiro, S. A.; 1963, p. 4].

Fenómeno el de la emigración bien triste y conocido en Canarias; que antes se producía a Cuba y en nuestros días a Venezuela, con carácter ultracontinental; intereuropeo, como sobre todo el que se produce a Alemania; y aun meramente interno, como el incesante éxodo del campo a la ciudad, a la industria... (N. del E.)

que ha cesado la guerra actual que subsiste con los disidentes de la América, y que tantos daños ha causado: que se pudiera ir y venir de España a Canarias con la facilidad y prontitud que a Ceuta, o aunque digamos a las Islas Baleares; y que en fin desde la Península pudiera surtirse aquellas Islas de todos los géneros de absoluta necesidad, y de los renglones de subsistencia que indispensablemente han de menester: supóngase todo ésto, y sin embargo es bien cierto que no se evitaría la ruina del comercio de los vinos, ni que se atrasase en mucho, o se perdiese también el de la barrilla; porque ni uno ni otro renglón que en España abundan, podrían servir para pagar lo que de aquí se llevara a Canarias. ¿Con qué, pues, satisfarían aquellas Islas lo que pretendieran de España? Con dinero no podría ser, porque carecerían de él. Este signo no entra por lo general (c) en un país sino como representante de los frutos o manufacturas sobrantes que se han extraído; y los que se sacan de Canarias no podrían venderse de ninguna manera, si se obstinaban los vendedores en no hacerlo sino a cambio de metálico, o de letras pagaderas en esta especie en aquellas Islas o en España. Por aquí se ve que dentro de poco no sólo no habría numerario en ellas, pero ni tampoco frutos sobrantes, porque a tener éstos sólo estimula la certeza de que sirvan para proporcionar las cosas de que se carece; y vista la imposibilidad por una parte de hacer refluir en España o Canarias en dinero efectivo el producto de los vinos que se llevan a países extranjeros; y por la otra la de tomar en cambio efectos que está prohibido recibir, es claro que nadie hará más vino que para el limitado consumo, a que lo reducirá el nuevo estado de cosas, y no se sabrá con qué cubrir lo que se pida a España, que será por lo mismo muy poco o nada. El consumo de un país empobrecido es preciso que sea insignificante, y siendo evidente que el efecto indispensable e inmediato de la práctica de los nuevos aranceles en Canarias sería reducir aquel país a este estado de pobreza, preguntaremos si puede ser acertada y de buena política una medida cuyas próximas consecuencias son tales por más que a lo lejos se presente un porvenir al parecer lisonjero, pero al que no hay esperanzas de llegar,

sino por un camino regado de lágrimas, de ruinas, y sembrado de millares de víctimas...; ¡de víctimas de hombres a todas luces industriosos y dignos de mejor suerte!

Anticipamos la respuesta que algunos darán a estas objeciones, y es que siendo los hombres naturalmente amigos del ocio, y prefiriéndolo al trabajo, es preciso para hacerlos laboriosos que sientan los estímulos de la necesidad o de algún otro grande interés personal; esta es una verdad, pero no aplicable al caso presente. En aquellas Islas hay industria: ella es la que produce los dos citados ramos de comercio, o mejor diremos los tres, incluyendo la orchilla; mediante éstos se compran a los extranjeros las cosas que se necesitan, y que no podrían obtenerse en España por el mismo camino. El tráfico, pues, de aquellas Islas con la mayor parte de los extranjeros, es un cambio de industria: ellas permutan la suya con los únicos países con los que es posible verificarlo. Restringido su comercio a la Península sola, sería menester abandonar la industria actual, y sustituirle otra capaz de producir los equivalentes a los productos que se llevarán de aquí, o establecer en Canarias mismo talleres que satisficieran a todas las necesidades de aquellos habitantes.

Sin decir que sea posible hacer prosperar en algunos parajes de aquellas Islas varios ramos de agricultura que pudieran con el tiempo llenar el vacío de los vinos y la barrilla, si éstos llegaran a ser improductivos, o suplir considerablemente su falta; ni que sea imposible el establecimiento de algunas fábricas que ahora no hay, ni la mejora de algunas que existen, es preciso convenir en que el proyecto de nuevos plantíos, aun suponiéndolo sin las contingencias y riesgos de todo plan especulativo, y no trayendo a cuento la duda muy fundada de si los terrenos pedregosos y al parecer áridos en que se ven las viñas más frondosas podrían producir otros frutos con la misma abundancia; la empresa decimos de perfeccionar un cultivo hasta ahora poco o nada conocido en aquellas Islas perdería un tiempo considerable para su realización: además, es menester decir que las personas más ansiosas de que se promuevan los del algodón, café y otros productos de los trópicos,

y que más esperanza conciben de su utilidad, si bien miran este proyecto como capaz de producir un agregado de riqueza a la que rinden ya los ramos conocidos por el valor que aumentarían a algunos terrenos que ahora dan poco o nada; de ninguna manera lo han considerado nunca como extensivo a la destrucción de los ramos existentes, para sustituirles totalmente los nuevos experimentos (d).

Resulta de todo, que las consecuencias de la prohibición y subida de derechos en las mercancías extranjeras será la inmediata paralización del actual sistema de comercio de las Islas Canarias, y consiguientemente de los ramos de agricultura que le suministran sus materiales: de lo que dimanará una miseria general en la clase más pobre y mil trastornos en la fortuna de los más acomodados; al paso que los beneficios de los nuevos ramos de industria de que hipotéticamente se ha hablado, no pasan todavía de la clase de ideas útiles, y con las restricciones insinuadas en la mente de algunos hombres ilustrados, cuya realidad tardará años en disfrutarse en la parte que el terreno lo permita; con lo que se echará fácilmente de ver las infinitas víctimas que han de ser sacrificadas en fuerza de esta tan repentina mudanza, sin que pueda valerles el remedio de las mejoras ulteriores para evitar ni aun paliar el mal presente que los destruya.

Considerando la cuestión de esta manera, la examinamos a nuestro entender con la más severa imparcialidad: no negaremos la posibilidad de los futuros bienes, que podrán equivaler a las ventajas del presente estado agricultor y mercantil de aquella provincia, y acaso excederlos; porque tanto se aventura a errar el que tenazmente negare el buen éxito de un nuevo proyecto por las dificultades que en un principio presenta, como el que se confiare demasadamente en lisonjeras esperanzas que no ha acreditado la experiencia; pero nos es imposible prescindir de hacer la pintura verdadera del profundo abismo de desgracias por donde es indispensable transitar antes de llegar a aquel estado prospectivo de mejora, e indicar brevemente además la grandísima incertidumbre de que los nuevos ramos a que se ha aludido, y de dónde ha de dimanar aquélla,

valgan nunca más ni aun tanto en realidad, dado caso que se consolidara su establecimiento como los que ya existen, y han de destruirse para hacer lugar a los otros.

Si son pues bien fundadas estas objeciones contra los aranceles respecto de las Islas Canarias, y no obstante esto se insistiera en su observancia, no podría tener tal resolución otro objeto sino el de no dar el ejemplar de una excepción, y guardar uniformidad en los reglamentos de esta especie. Mas el Congreso Nacional, que no ha podido nunca querer que se sacrifique lo esencial a lo accesorio, previó la necesidad de excepciones, como lo acredita el artículo veinte y cinco de la ley de 6 de octubre, y el quinto de la de 20 de noviembre últimos.

En efecto, como el objeto primario de todas las leyes es el mayor bien posible de la mayoría de los que han de observarlas, no se conseguiría este gran fin, por más que en todos los territorios de que se compone la monarquía española en las cuatro partes del mundo los reglamentos fuesen los mismos, si por el estado y circunstancias particulares de aquellos países que se hallan a mucha distancia de la metrópoli, estos reglamentos no fueran adaptados para producir uniformidad en los beneficios (e). Contra excepciones de esta naturaleza pudiera objetarse con más fundamento, cuando se tratara de concederlas a alguna provincia de la misma Península, porque facilitarían el contrabando, y éste es uno de aquellos casos, en que el interés del menor número, debe ceder al del mayor; pero cualquiera excepción en las Canarias, al paso que aseguraría el bienestar de aquella provincia, la libraría de los inminentes riesgos a que está expuesta, y de la miseria que la amenaza; ningún peligro presenta por la distancia de aquellas Islas de que las mercancías que allí fueran permitidas se introdujesen en la Península fraudulentamente. Es obvio que un régimen adaptado a la localidad y circunstancias de aquel país es el que únicamente puede darle todo el valor e importancia de que es susceptible, y hacer de él una posesión verdaderamente interesante para la nación, mientras que el ligarlo en todo y por todo a título de adyacente (que no es) a las mismas reglas

que rigen en el continente, no puede menos de producir resultados muy desagradables, y totalmente opuestos a su felicidad.

Estamos muy distantes de combatir generalmente la máxima de las prohibiciones, y antes la consideramos utilísima en muchos casos, y la recomendaríamos como muy conveniente aun en las Islas Canarias mismas respecto de algunos renglones. Tiene esta máxima muy poderosos argumentos en su apoyo, especialmente cuando se trata de crear industria donde no la hay, y no de sustituir una forma de industria nueva a otras que ya existen y son muy productivas, de destruir una cosa real, efectiva y buena para ensayar el establecimiento de otra cuyo buen éxito será por lo menos dudoso. La aplicación de aquel principio de economía pública en casos semejantes sin excepción ni restricción ninguna, tiene gravísimos inconvenientes, y ofrece muy serias dificultades. Lo menos que exigiría una política prudente sería que no se adoptase sino gradualmente, para que las lecciones de la experiencia fuesen poco a poco acreditando lo verdadero, y descubriendo lo falso de las teorías. Las máximas de la economía política no se parecen a los axiomas de las matemáticas: éstos son eternamente ciertos: mil circunstancias pueden concurrir para hacer ilusorios los beneficios que prometen aquéllas, o para que engendren males antes que bienes: es ciencia la economía política que está todavía en su infancia, y cuyos principios deben ser acaso tan diversos como son diferentes las latitudes adonde se apliquen.

Es vista además que las mejores cosas ofrecen tales inconvenientes en su inmediata ejecución que muchas veces es indispensable transigir hasta con lo malo mismo, por temor de mayores daños. Tal ha sucedido, y elegimos este ejemplar entre muchos, con el tráfico de los negros en la nación más acreditada en cálculos económicos. La Inglaterra reconoció solemnemente la inmoralidad del comercio de esclavos, pero no lo abolió de repente, porque vio que aquella filantrópica medida puesta en ejecución de esa manera produciría la pérdida de inmensos capitales. Después de veinte años consecutivos de discusiones en el parlamento, acaso prolongadas de intento en los últimos, no por falta de convencimiento de la justicia y buena política.

de la abolición, sino para que los interesados se prepararan por grados a no sentir sus efectos cuando llegara el caso: anunció por fin su determinación de acabar con aquel detestable negocio, pero no antes del término de cinco años.

La Francia abolió de golpe la esclavitud en toda su extensión: sus circunstancias políticas entonces acaso la arrastraron invenciblemente a aquella medida; pero ésta, que justa en sí, era sin embargo prematura la aceleró la pérdida de un imperio, y costó a la humanidad muchas lágrimas; todo lo cual, o por lo menos mucha parte se hubiera evitado si considerando la justicia menos en abstracto, o menos violentados en su juicio por circunstancias imperiosas hubiera sido dado a los legisladores franceses conocer u obrar consiguientes a la persuasión de que aquella virtud no la constituyen meramente máximas especulativas, sino las que en la práctica producen beneficios sólidos para la mayoría del género humano, o respecto de una nación para la mayor porción de ella.

Si para la abolición del comercio de efectos extranjeros, de que se trata, no hay necesidad en la península de contemporización, sobre lo que aquí no tocamos por no habernoslo propuesto; en las Islas Canarias, ciertamente no se está en el mismo caso, por los poderosos motivos que se ha procurado explicar.

Será digno de la observación del Congreso Nacional que aquellas Islas siempre habían disfrutado de exenciones y gracias que han debido a la persuasión en que han estado los gobiernos de España de la necesidad de ellas para su fomento. No hablamos de estas excepciones, como apologistas de privilegios que deben ser odiosos a los hombres sensatos cuando son meros efectos del favor, de la intriga o del capricho, o cuando su subsistencia, que pudo ser muy conveniente en un tiempo, ha cesado de ser útil, o venido a ser perjudicial con el transcurso de los siglos y de las circunstancias: de la odiosidad y perjuicio de este género de privilegios estamos tan persuadidos como el que más; pero, si no puede dejar de haber excepciones a las reglas generales de administración pública en los vastos dominios de las Españas, como el mismo Congreso Nacional

lo ha previsto, aquella provincia ultramarina está tanto como cualquiera de las más distantes en el caso de necesitarlas. En este sentido hablamos aquí de exenciones que no son en el fondo más que unos reglamentos diferentes del general, apropiados a un territorio, en donde aquél no puede tener su plena ejecución sin arruinarlo.

Los derechos que se han percibido en las Aduanas de las Islas Canarias por los géneros introducidos han sido siempre considerablemente menores que en la península. Para precaver el perjuicio que esta disminución de derechos pudiera ocasionar a los que se extraían de España para América, se igualaban en contribución los que después de introducidos salían para aquella región desde las Canarias.

Estaban también aquellas Islas exentas del papel sellado, de la contribución de rentas provinciales y de toda especie de alcabala. Lo que quizá es aun más, cuando fueron expulsados del reino los moriscos, se exceptuó a los que estaban avecindados en ellas; prueba bien patente de que el gobierno estimaba, que semejante excepción tan favorable a la población de aquella provincia y a su industria, como opuesta a la política de aquella época, podía hacerse en las Islas Canarias, sin ningún riesgo de que influyera en las cosas de la Península, en donde se observó la expulsión con tanto rigor.

Otros ejemplares que por una parte sirven de comprobantes de lo que se ha dicho acerca de las situaciones críticas en que aquellas Islas pueden verse por causas incidentales; y de la otra, del convencimiento en que han estado todos los gobiernos de España de que no podía observarse allí rigurosamente el mismo régimen que acá, son los permisos que se les concedieron, primero en el año de 1741 para introducir víveres en buques neutrales desde Inglaterra estando esta nación en guerra con la nuestra; y el otro en 1762 hallándose ambas naciones en las mismas circunstancias hostiles, no sólo para introducir víveres en buques amigos y neutrales, sino también *para hacerlo en las mismas embarcaciones enemigas*, siendo extensivo el permiso a otros efectos fuera de los de subsistencia mediante un seis por ciento de derechos sobre éstos, y un quince sobre

los de otra clase, con la sola condición *de que el importe de todo se extrajera en vinos del país.*

En virtud de consideraciones de tanto peso es de esperar que el Congreso Nacional acceda a las solicitudes ya hechas por la Diputación Provincial y Consulado de Canarias, para que no se haga novedad allí respecto de las mercancías que se introducen de países extranjeros, y que este método subsista hasta que por los medios que el Congreso juzgue más oportunos se reúnan los datos conducentes para la formación de un sistema de aduanas propio y peculiar para aquellas Islas, adaptado a su localidad y circunstancias: en la inteligencia de que según antes queda ligeramente insinuado, así como hay mercancías cuya prohibición produciría las malas consecuencias que quedan demostradas, es bien cierto que hay otras sobre las que será muy útil y conveniente que recaiga prohibición, porque no son de las que dan fomento a la agricultura del país, es decir, que no se pagan con sus vinos, sus barrillas, ni su orchilla, sino que en realidad perjudican a algunas buenas fábricas que existen en el país mismo, y lo agotan no sólo de dinero, sino hasta de las alhajas de oro y plata, fomentando de camino un lujo perjudicialísimo. Las sedas extranjeras y casi todo cuanto se lleva allí de Francia están en este caso.

Cuando llegue el que podrá llamarse feliz para las Islas Canarias de que el Congreso Nacional se ocupe de semejante arreglo, sería la ocasión de demostrar con entera evidencia las extraordinarias ventajas que resultarían de hacer de aquellas Islas la escala general y casi exclusiva de todas las embarcaciones que desde Europa navegan a las otras tres partes del mundo.³ Fácilmente se echarán de ver con esta sola indicación los incalculables beneficios que recogería aquella provincia de una medida tan sabia, tan política como la de hacer tributarios a los innumerables bajeles que surcan aquellos mares en sus viajes al África, Asia y América; objeto para cuya consecución no es menester más que estimularlos por medio de una acogida

³ Téngase en cuenta que aun tardaría cincuenta años en abrirse al tráfico el Canal de Suez. (N. del E.)

agradable y poco costosa a que visiten aquellos puertos. En esto consiste todo; y es éste precisamente uno de los casos más palpables en que para conseguir el economista el fin que se propone, que es enriquecer a su nación, debe abandonar el rigor de ciertos principios generales, y adoptar otros diametralmente opuestos a ellos. La economía política tiene también su sintaxis, si nos es permitido explicarnos de esta manera, y así como respecto del lenguaje el desvío de los primeros principios de la gramática en vez de perjudicar a la dicción, contribuye esencialmente a hermosarla, del mismo modo la utilidad pública nace frecuentemente de saber apartarse con oportunidad de las reglas comunes.

La doctrina de la reciprocidad entre las naciones parece justa considerada en abstracto; pero si de observarla resultan en algunos casos efectos contrarios a los que se van buscando, ¿no será temeridad insistir en su observancia? En Canarias se tiene el ejemplar más patente de esta verdad. Exigir v. g. que un buque inglés que allí arribe pague unos derechos de anclaje, &c., subidísimos, porque los barcos españoles los adeudan iguales en los puertos de Inglaterra, parece muy justo mirado el caso aisladamente; pero si la consecuencia de esta disposición es que las embarcaciones, que sin ese recargo irían a nuestros puertos, se van a otros, y el erario y los particulares y el público pierden lo que directa o indirectamente ganarían con facilitar las arribadas, ¿no es obvio que aquella máxima tan justa a primera vista, y examinada superficialmente, puede ser alguna vez perjudicialísima en su aplicación, y que las armas que destinamos para nuestra defensa se vuelvan contra nosotros mismos?

En el día todo buque extranjero evita la arribada a las Islas Canarias, a menos que a ello no le obligue una necesidad forzosa; y la isla de la Madera donde se sigue otro sistema disfruta de nuestra falta de buen cálculo. Nace la repugnancia que tienen los extranjeros de aportar a Canarias, de los fuertes derechos que se les exigen, sin distinguir si van allí de intento o sólo con el fin de tomar algún refresco que no les es de una necesidad absoluta. Si en esto se hiciera la debida diferencia;



si en vez de rechazarlos en semejantes casos con un dispendio tan considerable se les estimulara con franquicias⁴ serían aquellas Islas una posada general, y los buques contribuirían indirectamente en su permanencia de un modo a producir efectos maravillosos, porque en tales casos regularmente sucede, que el que no piensa hacer más gasto que de mil reales por ejemplo, lo hace mucho mayor; además que la ocasión da lugar a negociaciones que no se habían premeditado. Estas son las ventajas que disfruta ahora la susodicha isla de la Madera, vecina y rival de Tenerife en esto así como en los vinos; tiene aquella Isla en la actualidad toda la preferencia en lo primero, sin embargo de que ni su posición ni su puerto son tan a propósito para el fin como lo es el de Santa Cruz de Tenerife; y el gobierno portugués ha atinado con el modo eficaz de llamar allí a todos los buques de tránsito, mediante la grande moderación en las contribuciones que les exige. En comprobación de que no son puramente imaginarios los beneficios que resultarían de la adopción de un sistema semejante en Canarias, referiremos una ocurrencia que corrobora la certeza de nuestros cálculos con un hecho práctico.

La compañía Oriental de Inglaterra proyectó que sus buques aportasen a Tenerife, en vez de ir a la Madera en sus viajes al Asia, o por lo menos que aunque fuesen a esta Isla arribasen también a la otra; en virtud de esta resolución se verificó el primer ensayo en abril de 1813, fondeando en el puerto de Santa Cruz un convoy numeroso, que no sólo era compuesto de buques de la Compañía sino de otros destinados a diferentes parajes, que navegando bajo la protección de aquellos tuvieron también que fondear para no separarse de su escolta; a todos se les exigieron los derechos de puerto igualmente, sin ningún género de distinción entre los que cargaron poco, los que mucho y los que nada: hubo reclamaciones al gobierno de España,

⁴ Canarias habría de esperar todavía treinta años para que Bravo Murillo les concediese el Régimen de Puertos Francos, por Real Decreto de 11 de julio de 1852, que empezó a regir el 10 de octubre siguiente, aniversario del natalicio de la Reina Isabel II. (N. del E.)

que no produjeron efecto; y la cuenta de gastos les salió muy pesada a todos. La consecuencia fue que la Compañía determinó que sus buques no volviesen a Tenerife, limitando sus escalas a la Madera: así ha sucedido después acá; y la pérdida que aquella Isla ha sufrido se manifiesta, sin que el erario haya ganado nada, antes al contrario, porque cuando los súbditos pierden, pierde también el Estado: la historia de este convoy es la de millares de embarcaciones sueltas, que si una vez han arribado a Canarias han quedado escarmentadas para nunca volver.⁵

En el examen de la cuestión sobre prohibiciones o sus equivalentes en la excesiva subida de derechos, hemos querido suponer que los preceptos prohibitivos produjeran su pleno efecto, impidiendo eficazmente la introducción de las mercancías vedadas, o pagando las permitidas las contribuciones señaladas sin fraude ni disminución. Considerada la materia bajo de este aspecto de pureza y legalidad, el resultado en las Islas Canarias sería el que se ha procurado describir aquí. Pero es imposible desentenderse de que por las razones que se han indicado sería inevitable el más extenso y aun descarado contrabando; porque cuando la gran mayoría de una provincia, o por mejor decir toda ella está interesada en hacerlo, son inútiles cuantos reglamentos los proscriban, mayormente en una provincia toda circundada de mar, y cuyos puntos de desembarque accesibles a los contrabandistas son por lo mismo innumerables; por manera que el mayor celo, los mayores esfuerzos de parte de los empleados más puros y activos de la Hacienda Pública, a lo más que alcanzarían sería a hacer algunas aprensiones parciales, arruinar algunos individuos, mutilar en fin tal cual miembro de poca importancia, sin tocar en la cabeza de una hidra alimentada y sostenida por el interés general.

Doloroso es observar que en circunstancias semejantes este tráfico ilícito está generalmente considerado en aquellas Islas

⁵ Las facilidades y estímulos reclamados en nuestros días para los llamados "buques de paso" tienen en el escrito de Murphy un buen precedente. (N. del E.)

como el único recurso que podrá libertar a su agricultura y comercio de una parte de los males inmediatos que traen consigo las leyes prohibitivas: de aquí las dificultades o la imposibilidad de impedirlo a no ser con un ejército numeroso, en cuyo caso sería menester llevar desde la Península con que mantenerlo y pagarlo, porque el país en semejante situación ni aun podría sostener a sus habitantes. Una posición, cual es aquella, en que los intereses de un pueblo están en oposición directa con las leyes que se le imponen, es sin duda la más triste que pueda imaginarse, y reclama toda la sabiduría de los legisladores.

Donde el hacer un contrabando casi general, viene a ser considerado como una necesidad, es preciso que se engendren desórdenes de muchas especies. Por tanto los mismos interesados o forzados a ocuparse en un tráfico que en su corazón aborrecen, no lo pueden mirar sino como un paliativo, fatal para la nación en último resultado. Importa pues igualmente al Estado y a los individuos aniquilarlo; pero en vano se procurará conseguir esto por otro medio que por el de una feliz conciliación de todos los intereses. Sin un equilibrio o armonía tal entre el particular y el general, que uno y otro lo tengan muy grande, en que no se quebranten las leyes establecidas en beneficio de ambos, el comercio clandestino subsistirá siempre, porque él es el efecto necesario, inevitable de aquella falta de sabia combinación o armonía, así como de un conjunto de instrumentos entre los que hay algunos discordes, lo son las ingratas sensaciones que recibe el oído; y entre los infinitos desórdenes que semejante estado de cosas produce, es preciso no olvidar el muy trascendental del vacío que producirá en las arcas de la Hacienda Pública, y las consecuencias incalculables de semejante déficit.

El cuadro que presentamos de la deplorable situación a que la observancia de los recientes aranceles reduciría las Islas Canarias no es, como ya antes dijimos, ni hiperbólico ni exagerado: ni podrá tampoco dudar ninguno que conozca a fondo aquel país que todas las demás insinuaciones relativas a la necesidad de establecer en él un régimen análogo a su localidad

y circunstancias, y tan distinto del de la Península, como las de aquellas Islas lo son de ésta, son fundadas en verdades de la mayor evidencia.

En efecto: la felicidad de aquella provincia no podrá nunca conseguirse, ni se le dará con mucho todo el valor posible, mientras se le comprenda en todo y por todo en el régimen que se adoptare para la Península, y sus posesiones realmente adyacentes; porque aquellas Islas no lo son: su situación en el globo, y las circunstancias que entorpecen las comunicaciones, aumentando moralmente su distancia de la Península, las constituyen una provincia intermedia de Europa y América, suficientemente separada de una y otra para reclamar un sistema de administración diferente de los discurridos para dichas regiones.

Los intereses agrícolas y mercantiles de las Islas Canarias son por aquella razón diferentes de los de la Península, sin serles opuestos; y por tanto, mientras la legislatura nacional persuadida de estas verdades no dedique su atención seriamente a adoptar para ellas las reglas particulares de administración que les conviene; siempre habrá quejas fundadas, siempre habrá falta de cumplimiento a las órdenes aun de parte de los mismos encargados de ejecutarlas, porque con muy buena voluntad de cumplirlas, se verán imposibilitados de verificarlo por un conjunto de causas físicas y morales, a que no es posible que resistan.

La desgracia de las Islas Canarias estará en que no se les crea de bastante importancia para merecer esta atención tan particular; a que no se estime el asunto por bastante serio, sin embargo de que en ello están interesadas más de doscientas mil almas, para nombrar una comisión encargada exclusivamente de examinar la materia, y recomendar al Congreso lo que parezca oportuno: pero para eso tienen aquellas Islas sus Representantes en el seno del Congreso: a estos Representantes⁶ que deberán estar persuadidos de la necesidad de un régimen,

⁶ Eran entonces diputados por Canarias don Manuel Echeverría y Domenech y don José Cabeza y Mora. (N. del E.)

cuál se ha insinuado para bien de su provincia, corresponderá hacer sentir la absoluta precisión de adoptarlo, y de promover todos los medios de que se verifique con la menor dilación posible.

Como la Diputación Provincial y el Consulado de Canarias han representado sobre estas mismas materias al Congreso Nacional, y estamos persuadidos de que en nuestras ideas no nos separamos sustancialmente, ni aun acaso en lo mínimo de de las de aquellas corporaciones, podrá tal vez parecer a alguno superflua esta publicación; pero si se advierte que el hacerla en esta forma es el medio de proporcionar a todos los que directa o indirectamente hayan de influir en la reforma de aranceles unas noticias que no es probable pudieran tener de otra manera, esperamos que se nos absolverá de la tacha de impertinencia en procurar por este camino tan legal difundir cuanto más fuere posible las que tanto interesan a nuestra provincia que sean bien conocidas.

NOTAS

(a) Pondremos un caso en ilustración de este particular. Supóngase que en el mes de diciembre o de enero los granos y legumbres se mantengan en Canarias a precios inferiores a los que es necesario que alcancen para que sea permitida la introducción de los extranjeros, y que los campos prometan unas cosechas regulares; es claro que nadie pensará en especulaciones extranjeras; pero un mes o dos después, en febrero o marzo, la escena muda enteramente por alguna de las causas que aquí se han indicado como hartos comunes en aquellas islas, o por todas juntas: que llega el trigo a valer 80, 100 y hasta 180 reales la fanega, como lo hemos conocido allí no hace tantos años, y eso cuando era libre la introducción de todas partes; que no lo hay en fin, porque cuando los artículos de primera necesidad tienen un valor excesivo es como si no los hubiera para mucha gente, y perece de miseria la mayor parte de una población. ¿Qué recurso quedará entonces a aquellos habitantes? ¿Será el de acudir a la península, a los Estados Unidos de América, a algunos parajes de Europa? ¿Pero cuánto tardará un remedio al que es moralmente imposible, que consideradas las leyes de la materia se acuda nunca sino muy tarde? Prescindiremos aquí del inminente riesgo, de la ninguna seguridad que aun en estos casos extremos tendrá el comercio para meterse francamente en estas empresas, porque sabe que si sus expediciones vuelven todas juntas, como es regular, y vienen otras de otras partes en consecuencia de las noticias de una carestía horrorosa, es muy probable, y aun casi cierto, que este gran concurso abatirá los precios a la vuelta de seis meses (tiempo en que la miseria puede haber hecho mucho mal) hasta los límites en que ya no sea permitida más introduc-



ción; con lo que muchas de estas expediciones extranjeras serán inadmisibles, y sus promotores se verán arruinados, porque aquí ya no hay el riesgo sólo a que todo especulista está expuesto de llegar a un mercado en el que pensaba vender caro, y tener que vender barato; en este caso no puede vender ni barato ni caro, ni aun regalar su mercancía que acaso le saldría mejor que mandar el buque a otro destino, pagar nuevos fletes, y todo lo que por ahí va, y saben bien los que conocen el comercio. Estas consideraciones han de dificultar más esta clase de empresas; pero prescindiendo de todo esto, si es que se puede prescindir, preguntaremos: ¿Y la dificultad de las comunicaciones por causa de guerra, por cruce de corsarios, por temporales contrarios, por pestes o epidemias, no contribuirá esencialmente a que se desconfie mucho de aquellos auxilios de fuera, a que sólo se ocurrirá, si es que alguno se aventurare a hacerlo con las incertidumbres que quedan insinuadas, en casos muy extremos? Los medios de subsistencia en las Islas Canarias son por todas razones incomparablemente más precarios que en el continente y por tanto las leyes respecto de ellas deben ser en esta parte como en todo lo demás muy diferentes. La razón y la experiencia demuestran esto hasta la evidencia. Los recursos de un continente son infinitamente superiores a los de un archipiélago situado a tanta distancia de todas partes a donde pudieran sus habitantes acudir por auxilios, aunque no se considere otra cosa sino estar el gobierno a mano en aquél, y tener el comercio expeditas sus comunicaciones con toda Europa y a épocas marcadas e indudables, por cuyo medio puede trasmitir sus órdenes y contra órdenes a todas partes, con la certeza del día en que se han de recibir, para variar o modificar las especulaciones que tenga entabladas, sin aventurar una pérdida total como la aventuraría el comerciante de Canarias que una vez ordenare a su corresponsal de Nueva York o Filadelfia, de Londres o de Hamburgo, que le remita un cargamento de granos o legumbres, porque si sobrevienen motivos de contradecirla no tiene ninguna certeza de poder encaminar sus avisos a este efecto.

(b) Hay casos en que emigran familias enteras: desde el año de 1809 acá han sido muy grandes las emigraciones de esta especie de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

(c) Sabemos que el dinero entra también en un país representando la industria de los hombres en otros. Así ha entrado en las Islas Canarias mucho metálico, fruto de la ejercida por sus naturales en América: pero esta preciosa mina de riqueza para aquellas Islas se ha agotado a consecuencia de las turbulencias de aquel país, y de las repetidas desgracias que han ocasionado los corsarios y piratas que in-

festan los mares: por manera que en el día debe considerarse este recurso como nulo.

(d) En efecto, semejante tentativa sería muy imprudente y aventurada. Atendida la grandísima abundancia de estos renglones en tantas partes de la América, es muy dudoso que jamás se cultivaran en Canarias en términos de poder competir en precio con los de aquella parte del mundo. Buena prueba de esto es el azúcar, cuyo cultivo ha sido menester abandonar en las islas de Gran Canaria y Tenerife, en donde en un tiempo estuvo muy floreciente, y en el día sólo quedan algunos ingenios en La Palma.

El algodón es un renglón que pudiera florecer en Canarias sin necesidad de descepar las viñas, porque podría nacer en terrenos que ahora para nada sirven. También sería una tentativa digna de elogios el procurar connaturalizar la cochinilla en aquellas Islas, en donde es muy probable que se propagara; pero ésta sería una empresa más propia del Gobierno que de particulares: hablamos del primer paso de traer los insectos desde el otro lado del Atlántico, que a un particular ofrecería dificultades fáciles de vencer a la autoridad suprema.

(e) ¿Quién se persuadirá que el mismo régimen que es bueno para la península lo sea necesariamente para la isla de Cuba, Chile, las Californias o Filipinas?

Por las mismas razones que es bueno acá será quizá perjudicial allá. En este caso están las Islas Canarias; pues aunque su distancia de la península sea muchísimo menor que la de aquellos países, para el fin tanto valen doscientas leguas como mil, atendidas las causas que entorpecen las comunicaciones. Es imposible disimularse que de algunos años a esta parte el Gobierno parece haber ido perdiendo gradualmente de vista esta peculiar localidad de aquellas Islas, y todo lo que es anejo a ellas. Así hemos visto cesar los correos mensuales que iban y regresaban a la península, con cuya suspensión ha quedado la correspondencia de vuelta a la merced de mil casualidades: así hemos visto que un miserable corsario insurgente ha cortado y corta cada poco tiempo la comunicación entre las Islas por muchos meses, apresando cuanto se le presenta, sin que (con una sola excepción en que fueron una corbeta y una goleta a cruzar por unos pocos días el año de 1818 y conducir a España algunos caudales) se hayan visto aquellas Islas protegidas de estos insultos, como lo hubieran sido en gran manera con sólo presentarse allí un bergantín de guerra por algunos días, aunque no fuera sino de tres en tres meses; así hemos visto pedírseles contribuciones extraordinarias muy superiores a su capacidad de satisfacerlas: así se vio de día en día subir extraordinariamente los derechos de los géneros de importación no obstante los privilegios de que en-

tonces gozaban aquellas Islas; y en fin hemos visto extenderse a ellas el nuevo régimen de aranceles de que tanto perjuicio habría de seguirseles por las razones que aquí se han pulsado. Ya se verá en el discurso de este escrito que hubo tiempos en que las peculiares circunstancias de aquella provincia se tenían en mayor consideración. También es cierto que no debe admirarnos que el gobierno de una nación que ha sido dueña de casi todo el nuevo mundo, origen por una parte de sus quebrantos verdaderos, y por la otra parte del aparente brillo con que se han paliado aquellos males, no haya mirado a un grupo de Islas a doscientas leguas de sus costas sobre el continente occidental del África como una posesión de grande consecuencia, ni se haya desvelado todo cuanto cabía en promover eficazmente su mayor adelanto posible: así acontece con muchos grandes propietarios, que no pudiendo atender al cultivo de todos sus vastos terrenos, se dedican solamente al de los más pingües, dejando los demás eriales, mientras que el de más endebles recursos no desperdicia ni un palmo de su pobre o mediana herencia.

En el caso de éste se halla la nación ahora: ni se pondrá en el verdadero camino de recobrar su completo vigor mientras no se penetre bien de esta verdad, y obre consiguiente a ella con la magnanimidad que tanto la distingue. El enfermo que conoce a fondo la causa de su mal, tiene medio camino andado hacia su curación. En una época de revoluciones políticas, que necesariamente han de producir otras en el orden de la industria y del comercio de las naciones, y en que la nuestra a fuerza de desgracias comienza a abrir los ojos para conocer que aquellas son dos verdaderas fuentes de riqueza, capaces de llenar el vacío de las que pierde, y preferibles a la exploración de minas de oro y de plata, es de esperar que nuestra legislatura nacional y nuestro Gobierno se penetren del buen partido que se puede sacar de las Islas Canarias para facilitar futuras relaciones mercantiles con el África, el Asia y la América; del grave mal que resultaría para estos mismos objetos, cuando no se quiera considerar otra cosa, de que cayeran en manos de nuestros émulos o enemigos en estos mismos ramos de industria, y de que para conseguir lo primero, y hacer más dificultoso lo segundo, es indispensable dedicarse con esmero a hacerlas felices del único modo que pueden serlo: porque un pueblo bien hallado con su suerte, nada teme tanto como los riesgos de una mudanza, y combatirá vigorosamente por no sufrirla, sin que al Estado le cueste casi nada esta defensa; circunstancia que no es indiferente en un país al que no siempre se podrán enviar auxilios con oportunidad; al paso que los pueblos que se ven en la miseria, y llegan a creer que no se les atiende como tienen derecho a esperar, y como se pudiera, porque no observan que se adoptan para su bien las medidas sencillas de obvia

utilidad, que todos los que conocen su verdadera situación, y sus necesidades alcanzan, ceden más fácilmente, de lo que de otra manera sucedería, a la fuerza o a la astucia de los que se propongan conquistarlos; porque caen en una especie de consunción o letargo físico y moral que los priva de toda energía.

ÍNDICE

MARCOS GUIMERÁ PERAZA:

Vida, obra e incógnitas de José Murphy

<i>Su vida</i>	VII
<i>Sus incógnitas</i>	XIV
<i>Sus retratos</i>	XVI
<i>Murphy, economista político</i>	XIX
1. <i>Libertad de comercio</i>	XXIV
2. <i>Habilitación de puertos de depósito</i>	XXVII
3. <i>Asunto de la sal</i>	XXVIII
Las Reflexiones sobre Aranceles de Aduanas	XXIX
La presente edición	XXXII

JOSÉ MURPHY:

Breves Reflexiones sobre los Nuevos Aranceles de

Aduanas (1821)	39
<i>Notas</i>	63

Se terminó de imprimir
el día 15 de enero de 1967
en los Talleres de
Litografía Saavedra

* * *

(La Subsección de ECONOMÍA y SOCIOLOGÍA,
a cargo del *Instituto Canario de Estudios Económicos*,
está dirigida por
Manuel Hernández Suárez,
miembro del mismo.)

EDICIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA

Casa-Museo de Colón
Colón, 1. Las Palmas.

I.—LENGUA Y LITERATURA.

1. Ignacio Quintana, Lázaro Santana y Domingo Velázquez: *Poemas*. (Publicado).
2. Luis Benítez: *Poemas del mundo interior*. (Publicado).
3. Fernando González: *Poesías elegidas*. (Publicado).
4. Sebastián Sosa Barroso: *Calas en el Romancero de Lanzarote*. (Publicado).
5. Juan Marrero Bosch: *Germán o sábado de fiesta*. (En prensa).
6. Agustín Espinosa: *D. José Clavijo y Fajardo*. (En prensa).

II.—BELLAS ARTES.

1. Alberto Sartoris: *Felo Monzón*. (Publicado).
2. J. Hernández Perera: *Juan de Miranda*. (En preparación).

III.—GEOGRAFÍA E HISTORIA.

1. J. M. Alzola: *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas de Gran Canaria*. (Publicado).
2. Marcos Guimerá Peraza: *Maura y Galdós*. (En prensa).
3. M. Luezas: *Geografía de Gran Canaria*. (En preparación).

IV.—CIENCIAS.

1. Dres. Bosch Millares y Bosch Hernández: *El síndrome de Gardner-Bosch*. (Publicado).
2. José Murphy: *Breves Reflexiones sobre los Nuevos Aranceles de Aduanas*. (Publicado).
3. Günther Kunkel: *Helechos cultivados*. (En prensa).
4. F. Estévez: *Flora canaria*. (En preparación).

V.—LIBROS DE ANTAÑO.

1. D. J. Navarro: *Recuerdos de un noventón*. Estudio preliminar de Simón Benítez. Notas de Eduardo Benítez. (En prensa).

VI.—VARIA.

Luis Doreste Silva: *Romance de isla al paso de Cristóbal Colón*. (Publicado).